



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIX**

Morelia, Mich., Miércoles 9 de Febrero de 2022

**NÚM. 65**

## CONTENIDO

### CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### FE DE ERRATAS

En relación al Periódico Oficial No. 34, Vigésima Primera Sección, de fecha 28 de diciembre del año 2021, Tomo CLXXIX, en el que se publicó el **Decreto legislativo N° 92**, mediante el que «Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022,...»

#### D I C E:

**ARTÍCULO 13.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el .50% mensual.

#### CAPÍTULO III

#### POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 19.** Los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), por los servicios que preste, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Están obligados a solicitar y contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares en que exista la infraestructura para dotar dichos servicios:

Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios o inmuebles edificados;

Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando al frente

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

de los mismos existan instalaciones adecuadas, para que los servicios públicos sean utilizados;

Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que, por su naturaleza están obligados al uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

Los propietarios o poseedores de casas vecindad, casas de departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, por cada predio o vivienda de manera particular;

Los propietarios, representantes legales o desarrolladores que construyan o edifiquen dos o más viviendas en el mismo predio, están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y de saneamiento, por cada una de las viviendas que se edifiquen, dicha contratación deberá de realizarse antes de estar habitada la vivienda;

Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin autorización o contratación y sin apearse a los requisitos que establece la Ley; debiendo pagar la correspondiente infracción, los costos de contratación y de regularización de la toma, siendo estos últimos hasta por un máximo de 5 años anteriores a la fecha de contratación, salvo que el usuario demuestre que ha disfrutado los servicios por menor tiempo; y,

Instituciones de orden Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios o inmuebles propiedad, posesión o tenencia de los mismos;

Previa a la contratación de los servicios públicos; los propietarios, poseedores y las personas en general que, por cualquier título tengan derechos de disposición o administración total o parcial, sobre predios o inmuebles que requieran el uso de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, están obligados a solicitar y tramitar ante éste, el Dictamen de Factibilidad. El costo correspondiente se encuentra en la siguiente tabla.

#### Dictamen de Factibilidad

Actividad	Unidad	Costo
De prestación de servicios para uso doméstico	Pieza	\$200.33
De prestación de servicios para uso comercial	Pieza	\$240.15
De prestación de servicios par fraccionamientos	Pieza	\$1,91 0.87

Los propietarios o poseedores de los predios a que se refieren los incisos C), D) y E) de la fracción anterior que sean sujetos a la prestación de los servicios públicos, deberán cubrir el pago por Derechos de Conexión, así como suscribir por cada toma el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente para que el Organismo Operador inicie los trabajos relativos a la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Se entenderá como Derechos de Conexión al costo que se origina para la recuperación de las inversiones que a través de los años ha realizado el Organismo Operador de agua, en base a los diferentes programas de gobierno y a créditos financieros, a efecto de garantizar la operación y el servicio de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento existente, así como el crecimiento y mantenimiento de la misma, lo cual es necesario para la continuidad de estos servicios.

El costo de los derechos de conexión se calculará en base a los litros por segundo que el usuario requiere como «Gasto Máximo Horario» y calculado con el análisis de los «Gastos de Diseño» de acuerdo al criterio de CONAGUA de la siguiente forma:

**Derechos de conexión por el servicio de agua potable:** Este costo se calcula en base a los litros por segundo que el usuario requiere como «Gasto Máximo horario» y calculado con el análisis de los «Gastos de Diseño» de acuerdo al criterio de CONAGUA de la siguiente forma:

**Índice de hacinamiento:** Es el número de habitantes que se cuantifican como residentes de cada vivienda y que en nuestro municipio es de 4.03 habitantes por vivienda (CENSO INEGI 2015).

**Población de Proyecto:** Es el número total de habitantes que en su momento requieren de agua potable en una o más casas de un conjunto habitacional, fraccionamiento, condominio, y cualquier otro tipo de espacio habitacional y se calcula multiplicando el número de predios o tomas de agua a servir por el índice de hacinamiento.

**Dotación de agua potable (normas CONAGUA):** Es la cantidad global de agua potable que por norma utiliza cada vecino como usuario del tipo doméstico, comercial e industrial para realizar sus servicios básicos, de acuerdo a lo siguiente:

a. En el caso del Servicio para tomas en áreas habitacionales o de uso doméstico	
Toma doméstica popular	130 Lts/habitante/día
Toma doméstica media	205 Lts / habitante/día
Toma doméstica residencial	300 Lts / habitante/día

b. En el caso de servicio en áreas comerciales y/o industriales	
Oficinas y despachos (cualquier tipo)	20.0 Lts / m2 / día
Baños públicos	300.0 Lts / bañista / regadera / día
Cines y teatros	6.0 Lts / asistente / día
Clubes deportivos	150.0 Lts / asistente / día
Cuarteles y reclusorios	150.0 Lts / persona / día
Escuelas y centros educativos	25.0 Lts / alumno / turno
Estacionamientos y zonas de circulación	2.0 Lts / m2 / Día
Estaciones de transporte	10.0 Lts / pasajero / día
Estadios	10.0 Lts / asistente / día
Hospitales, clínicas y centros de salud	800.0 Lts / cama / día
Hoteles	400.0 Lts / cuarto / día
Industrias con manifiesto desaseo	100.0 Lts / trabajador / jornada
Jardines, parques, áreas verdes y de donación	5.0 Lts / m2 / Día
Lavanderías	40.0 Lts / kg de ropa seca
Locales comerciales	6.0 Lts / m2 / día
Mercados	100.0 Lts / local / día
Otras industrias	30.0 Lts / trabajador / jornada
Recreación social	25.0 Lts / asistente / día

Gasto medio diario (agua potable) (normas CONAGUA): En el caso de tomas de uso doméstico, el «Gasto Medio Diario» resulta de multiplicar la «Población de Proyecto» por la «Dotación de Agua Potable» señalada en el inciso (a) y el resultado se divide entre 86,400 segundos de un día para obtener este valor en litros por segundo.

En el caso de tomas de uso comercial e industrial, el «Gasto Medio Diario» resulta de multiplicar el consumo de agua en litros diarios señalado en el inciso (b), por los m2, locales, bañistas, asistentes, cuartos, trabajadores, camas, alumnos, pasajeros, etc. a servir con agua, dependiendo del caso, y el resultado se divide entre 86,400 segundos de un día para obtener este valor en litros por segundo.

Gasto máximo diario (agua potable) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el «Gasto Medio Diario» por el «coeficiente de variación diaria» que ajusta este volumen anterior, de acuerdo a la variación diaria en el consumo durante los siete días de la semana y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente equivale a 1.40 obteniéndose el resultado final en litros por segundo.

Gasto Máximo Horario (agua potable) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el «Gasto Máximo Diario» por el «Coeficiente de Variación Horaria» que ajusta este volumen anterior de acuerdo a la variación horaria en el consumo durante las 24 horas del día y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente equivale a 1.55, obteniéndose el resultado final en litros por segundo.

Este último valor total de «Gasto Máximo Horario» en litros por segundo se multiplica por el costo de cada litro por segundo referido en la tabla de costos para obtener finalmente el importe de los «derechos de conexión» por el servicio de agua potable.

**Derechos de Conexión por el servicio de drenaje:** Este costo se calcula en base a los litros por segundo que el usuario descarga a las redes municipales de drenaje como «Gasto Máximo Extraordinario» y calculado con el criterio que nos marca la determinación de los «Gastos de Diseño» de acuerdo al criterio de CONAGUA de la siguiente forma:

Aportación de aguas residuales o aguas negras (normas CONAGUA): Es la cantidad global de agua residual que por norma descarga a la red municipal cada vecino como usuario del tipo doméstico, comercial e industrial por realizar sus servicios básicos y se considera que es igual al 75% de la «Dotación de Agua Potable» asignada anteriormente ya que el 25% restante se pierde antes de la descarga domiciliar final.

Gasto Medio Diario (agua residual) (normas CONAGUA): Se obtiene directamente considerando que equivale al 75% del «Gasto Medio Diario» de agua potable obtenido anteriormente, considerando que el 25% restante se pierde antes de la descarga domiciliar final.

Gasto Máximo Instantáneo (agua residual) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el «Gasto Medio Diario» anterior por el «Coeficiente de Variación» que ajusta este volumen, de acuerdo a la variación que se presenta en el momento de máxima incidencia en la descarga y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente oscila entre 2.14 y 3.80 dependiendo de la población de proyecto, obteniéndose el resultado final en litros por segundo.

Gasto máximo extraordinario (agua residual) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el «Gasto Máximo Instantáneo» anterior por el «Coeficiente de Seguridad» que ajusta este volumen de acuerdo a las aportaciones domiciliarias de agua pluvial y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente equivale a 1.50, obteniéndose el resultado final en litros por segundo.

Este último valor total de «Gasto Máximo Extraordinario» en litros por segundo se multiplica por el costo de cada litro por segundo referido en la tabla de costos para obtener finalmente el importe de los «Derechos de Conexión» por el servicio de drenaje.

Cuotas por Derechos de Conexión		
Tipo	Agua Potable	Drenaje Sanitario
	Por cada litro por segundo a suministrar	Por cada litro por segundo a recibir en la red municipal
Doméstico Popular	\$189,652.04	\$56,896.12
Doméstico Medio Interés social	\$246,686.86	\$74,005.41
Doméstico Medio	\$308,430.81	\$92,528.60
Doméstico Residencial	\$502,503.05	\$150,751.29
Comercial	\$523,503.05	\$157,032.29
Industrial	\$544,379.26	\$163,313.27

Cuando en un predio se detecte un uso distinto al contratado, el usuario deberá pagar un derecho de conexión en base a las características que arroje el predio, casa habitación, establecimiento o negocio de acuerdo a las cuotas o tarifas vigentes del Organismo Operador Municipal.

Cualquier concepto no considerado en las tablas anteriores de la presente fracción, su cálculo de consumos y dotaciones será determinado por el Organismo Operador Municipal.

Las cuotas por la contratación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento serán las siguientes:

Cuotas por Contratación			
Uso/Zona	1/2"	3/4"	1"
Popular	\$374.99	\$535.54	\$775.03
Medio	\$535.51	\$802.62	\$1,471.68
Residencial	\$1,017.08	\$1,499.94	\$3,211.76
Comercial	\$1,285.47	\$2,623.60	\$6,441.38
Industrial	\$1,652.76	\$3,373.58	\$4,233.99

Adicionalmente al costo del contrato establecido en la tabla anterior, el usuario, propietario o poseedor deberá pagar el costo de la conexión de la toma de agua potable y/o descarga sanitaria, en la que se incluirán los trabajos en la vía pública, más materiales y mano de obra necesarios para la instalación de la toma de agua y/o descarga de drenaje solicitada, desde la red general en la vía pública hasta el límite del predio, conforme a la tabla siguiente:

Costos de los Trabajos de Instalación o Rehabilitación			
Material existente en la vialidad	Agua Potable		Drenaje Sanitario
	Por metro lineal	Por cuadro sobre tubo general	Por metro Lineal
Concreto Hidráulico	\$264.10	\$1,850.46	\$1,627.61
Concreto Asfáltico	\$210.61	\$1,910.37	\$1,621.03
Empedrado/Adoquín	\$83.10	\$932.53	\$1,048.07
Banqueta	\$264.10	\$1,749.20	\$1,754.05
Terreno Natural	\$74.15	\$843.12	\$1,152.75

Estos costos serán aplicables también, cuando por el deterioro o daño parcial o total de las instalaciones de tomas domiciliarias de agua potable y descargas domiciliarias al drenaje en la vía pública (entre la tubería general y el límite de la propiedad o banqueta), sea necesario el cambio de infraestructura, el usuario deberá cubrir el pago de los costos correspondientes por dichas reparaciones, en base a presupuesto elaborado por el Organismo Operador Municipal.

Los trabajos de conexión de toma de agua potable, así como la instalación de la descarga domiciliar de drenaje, serán ejecutados únicamente por el Organismo Operador Municipal y solo excepcionalmente se autorizará al usuario a realizarlos por su cuenta, a través de un permiso escrito que le otorga el Organismo Operador Municipal y con la condicionante de que la ejecución de los trabajos sea a través de una empresa constructora y/o un perito responsable de obra (DRO) registrado y vigente ante las autoridades competentes, que se responsabilice de todo el procedimiento constructivo sobre la calidad, prevención y seguridad de los referidos trabajos.

Así mismo, las personas físicas o morales que realicen trabajos de cualquier tipo como excavaciones, sondeos, demoliciones o instalaciones en la vía pública, previo a la ejecución de dichos trabajos, deberán solicitar indubitablemente por escrito al Organismo Operador Municipal, para que se le indique el lugar donde se ubica la infraestructura de las redes generales de agua potable y alcantarillado, y así evitar daños y desperfectos.

Las personas que causen algún daño o desperfecto a la infraestructura hidráulica o de drenaje por no haber solicitado lo señalado en los párrafos anteriores, o aun contando con los permisos o autorizaciones correspondientes, tendrán que cubrir los costos por la reparación del daño causado; así como los daños y perjuicios causados a los usuarios que se vean afectados como consecuencia de lo señalado.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, lleve a cabo acciones administrativas, civiles o de carácter penal.

No se autorizarán derivaciones de tomas de agua o de descargas sanitarias, salvo excepciones cuando concurran las siguientes circunstancias, y que previamente el Organismo Operador Municipal haga un análisis y así lo determine.

Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio y se surtan de la toma de éste;

Cuando se trate de establecimientos temporales, cerciorándose que estos cuenten con el permiso de funcionamiento;

Para viviendas que se ubiquen en el mismo inmueble o predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo;

Cuando el inmueble o predio cuente con contrato de prestación de servicios para toma doméstica y se pretenda derivar de esta, a giros o establecimientos que requieran usos distintos de agua; y,

Cuando por cuestiones técnicas así lo determine el Organismo Operador Municipal.

El usuario cubrirá las cuotas, tarifas o sanciones que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales que aplicará el Organismo Operador Municipal, son los siguientes:

Doméstico; Comercial; y Industrial.

Salvo el uso doméstico que siempre tendrá preferencia en relación a los demás, el orden de prelación para la prestación del servicio podrá ser modificado o aumentado previa aprobación de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal y a su vez el H. Ayuntamiento para su correspondiente incorporación al cuerpo de la Ley de Ingresos Municipal, que será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.

Para efectos de esta fracción se entiende por:

**Uso doméstico:** aquel que se preste a casas habitación, vecindades, departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas única y exclusivamente a tal fin, y se divide en:

**Uso doméstico popular:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en una calle sin pavimentar, que estén construidas en un solo nivel, cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina, y comedor, y que la estructura del predio o inmueble sea de madera, tabique o de ambas composiciones; o bien, similares en obra negra sin acabados, con piso de tierra o firme, y techo de lámina o teja, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m<sup>2</sup> y la construida 80 m<sup>2</sup>.

El uso doméstico popular podrá ser con o sin drenaje, para lo cual se contemplará una tarifa diferente en la presente Ley de Ingresos.

**Uso doméstico medio:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas, y se subdivide en:

*Uso doméstico medio bajo:* aquel que se preste a casas habitación que estén construidas en un solo nivel cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina y comedor, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m<sup>2</sup> y la construida 100 m<sup>2</sup>.

A esta subdivisión se incluyen las viviendas de interés social, construidas por instituciones oficiales particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde la construcción de dos o más viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio.

*Doméstico Medio:* aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de dos o tres recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor y cochera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 160 m<sup>2</sup> y la construida 120 m<sup>2</sup>.

*Doméstico Medio Alto:* aquél que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera y una pequeña área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con algunos acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 200 m<sup>2</sup> y la construida 140 m<sup>2</sup>.

**Doméstico Residencial:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y dos baños o más, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera para dos autos, área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie del terreno de más 200 m<sup>2</sup> y la construida de 160 m<sup>2</sup> o más.

**Uso Comercial:** aquel que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que no utilicen el servicio de agua potable como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios, y se divide en:

**Comercial Bajo Consumo:** aquel que se preste a todo tipo comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo no sea parte de una casa habitación y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor de 20 m<sup>2</sup>, y el rango de utilidad así como del uso de agua se consideren bajo, y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m<sup>3</sup> por mes, por ejemplo: abarrotes, ciber, internet público, mercerías, boneterías y bisuterías, papelerías, librerías, centro de copiado, servicio motocicletas, tapicerías, renta de videos, sastrerías, sombrererías, talleres de artesanías, reparación automotriz, electrónico, hojalatería, reparación de electrodomésticos, vulcanizadoras, tienda de regalos, reparación de bicicletas, productos de limpieza, cerrajerías, balconería, herrería, reparación de celulares, casetas telefónicas, compra y venta de aguacates, entre otros.

**Comercial Medio Consumo:** aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo se encuentre o sea parte de una casa habitación, y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor a 24 m<sup>2</sup>, el rango de utilidad así como el del uso de agua se considere bajo y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m<sup>3</sup> por mes, por ejemplo: consultorios médicos, despachos, oficinas, farmacias, funerarias, imprentas, refaccionarias, tiendas de equipo de computación, mueblerías, ferreterías, vidrierías, cristalerías, zapaterías, farmacias veterinarias, materiales para construcción, agencias de viajes, casas de cambio, foto estudios, panaderías, tiendas de pinturas, mensajerías, paqueterías, entre otros.

**Comercial Único:** aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento con o sin medio baño, en donde el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren medio, y que el consumo estimado de agua sea mayor a 14 m<sup>3</sup> y menor a 60 m<sup>3</sup> por mes.

Cuando, en un predio o inmueble se cuente con dos o más locales y estos sean de un mismo propietario o poseedor, el servicio tendrá que ser medido y pagará por cada local de forma independiente, para lo cual realizará las contrataciones por derivación que se consideren necesarias por el Organismo Operador Municipal, en dicho caso el pago que se establezca será comercial y su servicio será medido obligadamente, de acuerdo a los rangos de consumo marcados en el medidor volumétrico.

**Comercial Preferente:** aquél que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde para su funcionamiento necesite dos o más sanitarios y en consecuencia el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren alto, razón por la cual dicho servicio que se preste será medido. Por lo que obligadamente, se cobrará dicha tarifa cuando los consumos sean mayores a los 60 m<sup>3</sup> al mes.

Se entenderá como **uso Industrial:** aquel que se preste a aquellos establecimientos o negociaciones que tengan una actividad lucrativa o sea un giro comercial en que se utilicen los servicios públicos como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.

Las anteriores divisiones y subdivisiones se entienden como enunciativas y no limitativas.

El Organismo Operador aplicará la clasificación o sub clasificación de los usos de los servicios públicos definida en la presente fracción, de acuerdo al tipo de predio o inmueble y conforme a la utilización de los servicios públicos.

La determinación y actualización de usos para la prestación de los servicios públicos se realizará por el Organismo Operador Municipal, previa visita de inspección y verificación, que realice a los predios o inmuebles. El resultado de la visita de inspección y verificación, referente al cambio de uso se decidirá mediante acuerdo administrativo que formule el Organismo Operador Municipal dentro del plazo de quince días, notificando al usuario para su conocimiento.

Las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en todos sus usos se pagarán bimestralmente, dentro del mes siguiente al bimestre correspondiente, conforme a las cuotas o tarifas establecidas en la presente Ley, a excepción de aquellos considerados como grandes consumidores que pagarán mensualmente.

El servicio de agua potable en el Municipio de Uruapan, Michoacán, será medido; y el cobro estará en función de los consumos marcados por el medidor instalado para tal efecto. Las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por lo que se refiere al servicio medido serán las siguientes:

Uso Doméstico Popular S/D				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$28.73	
2	11	15	\$28.73	\$1.39
3	16	30	\$35.65	\$2.19
4	31	45	\$68.64	\$3.39
5	46	60	\$119.57	\$6.48
6	61	75	\$216.69	\$7.29
7	76	90	\$325.93	\$8.16
8	91	>	\$448.28	\$9.19

Uso Doméstico Medio Bajo				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$117.69	\$ -
2	11	15	\$117.69	\$3.99
3	16	30	\$137.64	\$6.06
4	31	45	\$228.57	\$8.30
5	46	60	\$353.04	\$12.62
6	61	75	\$542.34	\$18.25
7	76	90	\$816.09	\$22.55
8	91	>	\$1,154.31	\$25.25

Uso Doméstico Medio				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$124.41	\$ -
2	11	15	\$124.41	\$4.83
3	16	30	\$148.55	\$7.30
4	31	45	\$258.01	\$10.01
5	46	60	\$408.22	\$15.20
6	61	75	\$636.23	\$21.99
7	76	90	\$966.11	\$27.18
8	91	>	\$1,373.78	\$30.44

Uso Doméstico Medio Alta				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$199.35	\$ -
2	11	15	\$199.35	\$4.95
3	16	30	\$224.15	\$7.03
4	31	45	\$329.66	\$10.20
5	46	60	\$482.68	\$15.64
6	61	75	\$715.07	\$22.41
7	76	90	\$1,051.28	\$28.03
8	91	>	\$1,471.75	\$31.02

Uso Doméstico Residencial				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$328.13	\$ -
2	11	15	\$328.13	\$8.18
3	16	30	\$369.02	\$11.57
4	31	45	\$542.67	\$15.49
5	46	60	\$775.02	\$23.28
6	61	75	\$1,124.21	\$29.09
7	76	90	\$1,560.59	\$33.49
8	91	>	\$2,063.04	\$37.76

Uso Comercial Bajo Consumo				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$328.13	\$ -
2	11	15	\$328.13	\$8.18
3	16	30	\$369.02	\$11.57
4	31	45	\$542.67	\$15.49
5	46	60	\$775.02	\$23.28
6	61	75	\$1,124.21	\$29.09
7	76	90	\$1,560.59	\$33.49
8	91	>	\$2,063.04	\$37.76

Uso Comercial Medio Consumo				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$328.13	\$ -
2	11	15	\$328.13	\$8.18
3	16	30	\$369.02	\$11.57
4	31	45	\$542.67	\$15.49
5	46	60	\$775.02	\$23.28
6	61	75	\$1,124.21	\$29.09
7	76	90	\$1,560.59	\$33.49
8	91	>	\$2,063.04	\$37.76

Uso Comercial Unico				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$328.13	\$ -
2	11	15	\$328.13	\$8.18
3	16	30	\$369.02	\$11.57
4	31	45	\$542.67	\$15.49
5	46	60	\$775.02	\$23.28
6	61	75	\$1,124.21	\$29.09
7	76	90	\$1,560.59	\$33.49
8	91	>	\$2,063.04	\$37.76

Uso Comercial Preferente				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$328.13	\$ -
2	11	15	\$328.13	\$8.18
3	16	30	\$369.02	\$11.57
4	31	45	\$542.67	\$15.49
5	46	60	\$775.02	\$23.28
6	61	75	\$1,124.21	\$29.09
7	76	90	\$1,560.59	\$33.49
8	91	>	\$2,063.04	\$37.76



Uso Industrial				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$328.13	\$ -
2	11	15	\$328.13	\$8.18
3	16	30	\$369.02	\$11.57
4	31	45	\$542.67	\$15.49
5	46	60	\$775.02	\$23.28
6	61	75	\$1,124.21	\$29.09
7	76	90	\$1,560.59	\$33.49

Las tablas de tarifa de servicio medido, descritas con anterioridad, incluyen el 55% cincuenta y cinco por ciento por el derecho de agua potable, un 20% veinte por ciento por alcantarillado y un 25% veinticinco por ciento sobre saneamiento. El rango de la base será el menor y a partir de estos serán los metros cúbicos adicionales.

En los predios que cuenten con medidor instalado y su servicio se pague de acuerdo al consumo marcado y que el usuario solicite realizar su pago por año adelantado, deberá tomarse en cuenta el historial del consumo del año inmediato anterior y en base a ello efectuará su pago, el cual deberá ser ajustado al final del año.

Cuando del medidor de un usuario no se pueda verificar y obtener el consumo marcado, se le cobrará una cuota que se calculará aplicando la tarifa que corresponda al promedio de los volúmenes de agua consumida en los dos últimos periodos de consumo real de acuerdo a sus lecturas.

En el caso de que los consumos indicados en los medidores sean muy elevados a diferencia de los marcados con anterioridad, el Organismo Operador Municipal, podrá a petición del usuario realizar la visita de inspección y verificación correspondiente a las instalaciones hidráulicas de los usuarios, para detectar de ser posible la causa de los sobre consumos, para ello se levantará el acta en la que se haga constar el hecho y actuar como corresponda a fin de resolver el problema detectado, siendo el Organismo Operador Municipal, quien determine los costos a cobrar.

Cuando termine la vida útil del medidor de flujo, o éste presente un daño o desperfecto, el costo de reparación o sustitución correrá por cuenta del usuario.

Para el consumo del servicio público de agua potable, en casas de vecindad, casas de departamento, unidades habitacionales y viviendas en condominio que no cuenten con las instalaciones hidráulicas necesarias para pagar el servicio por unidad habitacional, los servicios públicos se cobrarán en base a los consumos indicados por el medidor volumétrico que se instale para tal efecto. Mientras no se instale el medidor, deberán de pagar como uso comercial, si no se encuentran contratados de manera independiente.

En los predios o inmuebles en donde se tenga contratado un uso doméstico y cuente con derivación de toma de agua para otros usos (comercial o industrial), tanto la toma doméstica como la derivación contarán obligadamente con medidor volumétrico de manera independiente. En caso de no ser así el costo se determinará por aquella tarifa con el costo más alto.

Cuando las tomas instaladas carezcan de medidor, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se cobrarán por cuota fija de forma mensual o bimestral, dependiendo del uso de que se trate.

Las cuotas y tarifas para el servicio público de agua potable por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$62.05	\$744.58	\$88.71	\$1,064.49	\$154.67	\$1,856.04
Doméstico Popular C/D	\$53.45	\$641.39	\$150.14	\$1,801.66	\$251.36	\$3,016.31
Doméstico Medio Bajo	\$90.49	\$1,085.92	\$291.34	\$3,496.03	\$1,300.43	\$15,605.18
Doméstico Medio	\$109.09	\$1,309.11	\$368.19	\$4,418.29	\$1,669.87	\$20,038.42
Doméstico Medio Alto	\$178.53	\$2,142.33	\$478.52	\$5,742.22	\$2,202.93	\$26,435.13
Doméstico Residencial	\$293.81	\$3,525.66	\$635.97	\$7,631.59	\$2,781.87	\$33,382.47
Comercial Bajo Consumo	\$81.82	\$981.80	\$168.86	\$2,026.31	\$724.59	\$8,695.02
Comercial Medio Consumo	\$143.79	\$1,725.46	\$333.43	\$4,001.15	\$1,521.82	\$18,261.90
Comercial Único	\$340.92	\$4,090.98	\$749.17	\$8,990.05	\$3,334.36	\$40,012.28
Comercial Preferente	\$426.15	\$5,113.79	\$937.80	\$11,253.57	\$4,173.82	\$50,085.87

Las cuotas y tarifas para el servicio público de alcantarillado por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2 "		3/4 "		1 "	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$19.44	\$233.24	\$54.60	\$655.15	\$91.40	\$1,096.77
Doméstico Medio Bajo	\$32.91	\$394.92	\$105.95	\$1,271.40	\$472.90	\$5,674.74
Doméstico Medio	\$39.68	\$476.15	\$133.89	\$1,606.65	\$607.22	\$7,286.69
Doméstico Medio Alto	\$64.92	\$778.98	\$174.01	\$2,088.09	\$801.07	\$9,612.79
Doméstico Residencial	\$106.83	\$1,281.99	\$231.26	\$2,775.12	\$1,011.59	\$12,139.05
Comercial Bajo Consumo	\$29.75	\$356.95	\$61.41	\$736.91	\$263.49	\$3,161.84
Comercial Medio Consumo	\$52.29	\$627.50	\$121.24	\$1,454.90	\$553.39	\$6,640.67
Comercial Único	\$123.98	\$1,487.71	\$272.42	\$3,269.00	\$1,212.49	\$14,549.82
Comercial Preferente	\$154.97	\$1,859.61	\$341.01	\$4,092.17	\$1,517.76	\$18,213.08

Las cuotas y tarifas por lo que se refiere al servicio público de saneamiento, serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2 "		3/4 "		1 "	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$24.30	\$291.59	\$68.24	\$818.94	\$114.25	\$1,371.02
Doméstico Medio Bajo	\$41.15	\$493.74	\$132.42	\$1,589.06	\$591.12	\$7,093.40
Doméstico Medio	\$49.59	\$595.09	\$167.35	\$2,008.18	\$759.03	\$9,108.33
Doméstico Medio Alto	\$81.16	\$973.86	\$217.51	\$2,610.15	\$1,001.33	\$12,016.02
Doméstico Residencial	\$133.55	\$1,602.55	\$289.08	\$3,468.91	\$1,264.48	\$15,173.75
Comercial Bajo Consumo	\$37.19	\$446.25	\$76.76	\$921.07	\$329.36	\$3,952.33
Comercial Medio Consumo	\$65.36	\$784.27	\$151.56	\$1,818.73	\$691.75	\$8,301.03
Comercial Único	\$154.97	\$1,859.61	\$340.53	\$4,086.35	\$1,515.62	\$18,187.41
Comercial Preferente	\$193.70	\$2,324.38	\$426.27	\$5,115.25	\$1,897.18	\$22,766.18

Cuando las tomas carezcan de medidor y sean de diámetro mayor al contratado, el monto de los derechos que causen, se determinará en proporción al diámetro de la toma existente, tomando como referencia las cuotas asignadas.

El Organismo Operador Municipal podrá establecer subsidios a los usuarios sobre el monto de pago por uso de los servicios, el cual será considerado como un gasto social.

Los beneficios podrán ser aplicables a usuarios de uso doméstico únicamente, en cualquiera de sus clasificaciones y que los mismos sean: pensionados, jubilados y personas que tengan 60 años o más (pertenecientes al INAPAM), presentando documentación que avale dicha condición; así como las personas con discapacidad o con incapacidad permanente, previa entrega de documentación que avale su condición (examen médico avalado por institución oficial) e identificación oficial.

En caso de que sean propietarios o poseedores de más de un solo predio, el descuento les será aplicado únicamente en el predio que acrediten habitar actualmente, para lo cual pagarán los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento conforme a las siguientes:

Uso Doméstico Popular S/D 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$22.97	
2	11	15	\$22.97	\$1.10
3	16	30	\$28.51	\$1.76
4	31	45	\$54.97	\$2.72
5	46	60	\$95.72	\$5.18
6	61	75	\$173.33	\$5.82
7	76	90	\$260.65	\$6.53
8	91	>	\$358.55	\$7.31

Uso Doméstico Popular 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$41.78	
2	11	15	\$41.78	\$2.02
3	16	30	\$51.84	\$3.20
4	31	45	\$99.82	\$4.94
5	46	60	\$173.91	\$9.42
6	61	75	\$315.19	\$10.59
7	76	90	\$474.11	\$11.87
8	91	>	\$652.08	\$13.37

Uso Doméstico Medio Bajo 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$59.20	
2	11	15	\$59.20	\$2.85
3	16	30	\$73.43	\$4.54
4	31	45	\$141.52	\$6.99
5	46	60	\$246.48	\$13.34
6	61	75	\$446.51	\$15.00
7	76	90	\$671.60	\$16.82
8	91	>	\$923.85	\$18.83

Uso Doméstico Medio 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$59.20	
2	11	15	\$59.20	\$2.85
3	16	30	\$73.43	\$4.54
4	31	45	\$141.52	\$6.99
5	46	60	\$246.48	\$13.34
6	61	75	\$446.51	\$15.00
7	76	90	\$671.60	\$16.82
8	91	>	\$923.85	\$18.83

Uso Doméstico Alta 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$118.48	
2	11	15	\$118.48	\$4.60
3	16	30	\$141.48	\$6.95
4	31	45	\$245.72	\$9.53
5	46	60	\$388.78	\$14.48
6	61	75	\$605.93	\$20.95
7	76	90	\$920.10	\$25.88
8	91	>	\$1,308.36	\$28.99

Uso Doméstico Residencia 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$153.33	
2	11	15	\$153.33	\$3.82
3	16	30	\$172.44	\$5.41
4	31	45	\$253.59	\$7.25
5	46	60	\$362.25	\$10.88
6	61	75	\$525.42	\$20.95
7	76	90	\$839.59	\$25.88
8	91	>	\$1,227.84	\$28.99

Estas tarifas incluyen el 55% cincuenta y cinco por ciento por el derecho de agua potable, un 20% veinte por ciento por alcantarillado y un 25% veinticinco por ciento sobre saneamiento. El rango de la base será el menor y a partir de estos serán los metros cúbicos adicionales.

Tarifas para agua potable de cuota fija para tomas de ½" pulgada:

Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$53.50	\$642.05
Doméstico Popular C/D	\$42.77	\$513.19
Doméstico Medio Bajo	\$58.26	\$699.07
Doméstico Medio	\$58.26	\$699.07
Doméstico Medio Alto	\$109.09	\$1,309.11
Doméstico Residencial	\$146.92	\$1,763.03

Tarifas para alcantarillado de cuota fija para tomas de ½" pulgada:

Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$15.55	\$186.54
Doméstico Medio Bajo	\$21.19	\$254.24
Doméstico Medio	\$21.19	\$254.24
Doméstico Medio Alto	\$39.67	\$476.05
Doméstico Residencial	\$53.42	\$641.10

Tarifas para saneamiento de cuota fija para tomas de ½" pulgada:

Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$19.44	\$233.24
Doméstico Medio Bajo	\$26.48	\$317.78
Doméstico Medio	\$26.48	\$317.78
Doméstico Medio Alto	\$49.59	\$595.09
Doméstico Residencial	\$66.78	\$801.34

Aquel usuario que se encuentre en condiciones económicas desfavorables y sea propietario o poseedor de un solo predio, además de no tener adeudo alguno de los años anteriores de los servicios públicos prestados; podrá solicitar subsidio en su tarifa a través de que el Organismo Operador Municipal aplique, analice y valore un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación. La vigencia de pago será únicamente por el ejercicio fiscal en que se realice el estudio socioeconómico. La tarifa que pague, no podrá ser menor a las siguientes:

Uso/Zona	Tarifa Anual
Doméstico Popular y Medio Bajo	\$731.47
Doméstico Medio	\$1,166.18

Las oficinas gubernamentales, escuelas Federales, Estatales y Municipales (de Gobierno) pagarán el servicio de agua potable de acuerdo a los consumos medidos con tarifas Domestico Popular, y las que no cuenten con un medidor, mientras se les instale éste, pagarán cuota fija con tarifa Domestico Medio conforme al diámetro de la toma.

Los predios baldíos contratados con este Organismo Operador Municipal, mientras permanezcan en desuso, previa visita de inspección y verificación, deberán pagar una tarifa equivalente al consumo mínimo cobrado en el régimen de servicio medido a una toma doméstica, en cualquiera de sus clasificaciones, según las características y acabados de la construcción de los predios que se localicen en su periferia

Para la regularización de pagos de los servicios de tomas de uso doméstico instaladas en predios que previa visita de inspección y verificación, se compruebe están sin uso o abandonados, pagaran el servicio como de tercera edad en base a su tarifa registrada en el padrón de usuarios.

Tratándose de predios con tarifa no doméstica, que previa visita de inspección y verificación, se compruebe están sin uso o abandonados, el pago deberá calcularse con una tarifa doméstica de acuerdo a las características de la propiedad.

Los usuarios que realicen su pago por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento durante el mes de enero, recibirán un descuento equivalente al 100% del incremento autorizado para el ejercicio 2022; aquellos que lo realicen durante el mes de febrero serán de un 50% sobre el incremento autorizado, y durante marzo será del 25% sobre el incremento autorizado.

Los usuarios podrán solicitar la cancelación temporal de los servicios públicos que presta el Organismo, manifestando por escrito, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de los servicios y el predio no se encuentre habitado o con actividad comercial, debiendo pagar una cuota por dicho trámite.

Los usuarios podrán solicitar, manifestándolo por escrito, la cancelación definitiva del contrato de una toma de agua o de una descarga sanitaria en los siguientes casos:

Cuando se fusionen dos o más predios en uno solo; y

En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio, sea o no para uso doméstico;

El Organismo Operador Municipal resolverá la procedencia de dicha solicitud, previa liquidación de los adeudos existentes. La cancelación definitiva se efectuará desde la red general, y para llevarla a cabo, el usuario deberá pagar los costos que se originen por la cancelación, de acuerdo a las cuotas correspondientes.

Toda empresa de giro industrial, comercial o de servicios que realice descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal y/o cuerpos receptores, queda sujeta a las siguientes condiciones:

Deberá contar con un permiso de descarga de aguas residuales, emitido por el Organismo Operador Municipal, a fin de garantizar el manejo y calidad adecuada de las aguas residuales conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996, que regula al Organismo Operador Municipal. Al respecto y de acuerdo a lo siguiente:

Se realizará visita de inspección e información a posibles nuevos permisionarios, llevada a cabo por personal del Organismo Operador Municipal, quedando a consideración del propio Organismo Operador Municipal el ingreso automático de la empresa al padrón del programa de control de descargas de aguas residuales o determinar, si es necesario primero realizar análisis de sus descargas de aguas residuales, por medio de un laboratorio acreditado ante EMA (entidad mexicana de acreditación) para determinar en base a sus resultados y respecto a la NOM-002-SEMARNAT-1996, el posible ingreso al padrón y en caso de ser así, el costo del análisis será cubierto por la empresa.

Una vez recibida la notificación, el usuario contará con diez días hábiles de plazo para iniciar el trámite.

Ante el incumplimiento del inciso anterior, el usuario será sancionado mediante la cancelación de su descarga sanitaria; la cual será restablecida hasta que normalice el trámite. Los costos que se originen por los trabajos de cancelación y reconexión, correrán a cargo del usuario.

Los permisos de descarga de agua residual deberán ser refrendados de manera anual, según el importe establecido en la tabla de costos de la presente fracción; y

El usuario contará con un lapso de hasta 30 días naturales a partir del vencimiento de su permiso para realizar el trámite correspondiente para el refrendo, y realizar el pago respectivo. En caso de exceder el periodo, será causal de sanción. El costo de ambos conceptos se señala en tabla de costos de esta fracción.

Los permisos que hayan sido revocados por algún incumplimiento a lo establecido en el mismo, solo podrán ser renovados cuando presenten la evidencia que demuestre que han realizado los cambios y/o adecuaciones pertinentes y se realice el pago de la sanción correspondiente que a efecto determine el Organismo Operador Municipal, misma que dependerá del nivel del problema generado hacia la red municipal.

La empresa que cuente con un permiso de descarga de aguas residuales, estará obligada a realizar un análisis de la calidad de sus aguas descargadas a la red, según los parámetros establecidos en el propio permiso; con periodicidad trimestral o acorde a la marcada en su permiso, llevándolo a cabo a través de un laboratorio acreditado ante EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) el cual tendrá que ser entregado formalmente al Organismo Operador Municipal. No podrán ser tomadas las muestras para su análisis cuando su proceso interno no permita tener un flujo representativo en su efluente hacia la red municipal.

Los resultados de los análisis serán reportados al Organismo Operador Municipal, dentro del periodo establecido en el permiso, contando con hasta diez días hábiles del siguiente periodo como fecha límite para presentar los resultados; en caso que sea rebasada la fecha límite de entrega de análisis correspondiente, el Organismo Operador Municipal impondrá la sanción a que se haga acreedor.

Para cada uno de los parámetros establecidos en el Permiso de Descargas que rebase los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana, según lo reportado en sus análisis de laboratorio, se determinará el índice de incumplimiento mediante la fórmula: (Análisis de laboratorio – LMP) / LMP) con lo cual se determinará el costo por kilogramo excedente vertido a la red; costos que son publicados en la Ley de Ingresos Municipal. De tal manera que, conforme al volumen de agua residual descargada durante el período establecido en el Permiso de Descarga y la diferencia entre los resultados de laboratorio y los LMP, se calcularán los kilogramos de contaminantes excedidos, los cuales serán multiplicados por el costo de cada kilogramo determinado en la fórmula del párrafo anterior; el resultado, será el total a pagar.

En el caso de que el permiso no haya sido refrendado, pero la empresa haya seguido presentando debidamente los informes de análisis ante el Organismo Operador Municipal; solamente se cobrará la sanción correspondiente, y el pago por excedente de contaminantes se calculará y cobrará de manera normal.

El Organismo Operador Municipal estará facultado para realizar muestreos aleatorios dentro de alguno de los periodos establecidos en el permiso de descarga; por lo anterior, en caso de que la empresa sea seleccionada para muestreo aleatorio, ese periodo quedará exento de realizar análisis propios, puesto que el pago de derechos por descarga será calculado con base en los resultados obtenidos, sumando el costo de los propios análisis.

Todo usuario que realice descargas de aguas residuales en la vía pública, será acreedor a una sanción y al pago de los costos que se originen por el uso de maquinaria, mano de obra y materiales requeridos para el retiro de contaminantes y la reparación de los daños.

Todo usuario que, por las características de su descarga, genere afectaciones directas a la infraestructura sanitaria, incluidas las plantas de tratamiento de aguas residuales; serán acreedores a una sanción y al pago de los costos que se originen por el uso de maquinaria, mano de obra y materiales requeridos para el retiro de contaminantes y la reparación de los daños.

Tabla de Costos de Control de Descargas Residuales		
Rubro	Concepto	Costo
Servicios Generales	Permiso de Descarga de Aguas Residuales	\$2,161.33
	Refrendo de Permiso de Descarga de Aguas Residuales	\$432.26
	Entrega fuera de tiempo u omisión de realización de análisis	65 UMA
Sanción por operar sin Permiso vigente	Hasta 2 meses	14 UMA
	>2 meses y hasta 6 meses	42 UMA
Sanción por daños a la red por descargas fuera de norma	Pequeño generador ( Casa Habitación, Locales comerciales, ) (Predio menor a 200M2)	34 UMA
	Mediano generador ( CEDIS, Bodegas) (Predio > 220 m2 y hasta 2,000 m2)	67 UMA
	Grande generador (Empaques, Resineras, Destiladoras, Aceiteras [en sus variantes], Procesadoras de Aguacate, Centros Comerciales, Hospitales)(Predio > 2,000 m2)	100 UMA
Cuota en pesos por índice de incumplimiento de contaminantes de las Descargas Residuales	Rango de Inc. 0.0 a 0.5	\$12.71
	Rango de Inc. > 0.5 a 0.75	\$14.03
	Rango de Inc. >0.75 a 1 .0	\$15.40
	Rango de Inc. >1 a 1.25	\$16.77
	Rango de Inc. >1.25 a 1.5	\$18.11
	Rango de Inc. >1.5 a 1.75	\$19.38
	Rango de Inc. >1.75 a 2.0	\$20.77
	Rango de Inc. >2 a 2.25	\$22.13
	Rango de Inc. >2.25 a 2.5	\$23.49
	Rango de Inc. >2.5 a 2.75	\$24.54
	Rango de Inc. >2.75 a 3.0	\$26.22
	Rango de Inc. >3 a 3.25	\$27.57
	Rango de Inc. >3.25 a 3.5	\$28.96
	Rango de Inc. >3.5 a 3.75	\$30.30
	Rango de Inc. >3.75 a 4.0	\$31.68
	Rango de Inc. >4.0 a 5.0	\$32.41
Rango de Inc. >5.0	\$33.75	

El usuario cubrirá las cuotas por trámites y otros servicios ante el Organismo Operador Municipal, conforme a los costos siguientes:

Costo por trámites y otros servicios		
Actividad	Unidad	Costo
Cambio de nombre del titular del contrato de prestación de servicios con la acreditación correspondiente	Trámite	\$222.16
Cancelación temporal	Trámite	\$355.72
Cancelación definitiva	Trámite	\$355.72
Constancia de no adeudo de nuestros servicios públicos e historial de pagos y habitabilidad	Pieza	\$240.15
Constancia escrita de no servicio por parte de CAPASU.	Constancia	\$240.15
Construcción de registro de drenaje sanitario en banqueteta.	Registro	\$2,201.78
Copia certificada	Pieza	\$74.48
Copia simple	Pieza	\$3.85
Estado de cuenta	Trámite	1 UMA
Mantenimiento mayor a toma de agua potable revisión y/o reparación de agua en vía pública.(abrazadera) terreno natural.	Lote	\$495.45
Mantenimiento mayor a toma de agua potable revisión y/o reparación de fuga en vía pública.(abrazadera)	Lote	\$1,170.93
Mantenimiento menor a descarga domiciliaria de drenaje sanitario(sondeo)	Lote	\$291.03
Mantenimiento menor a toma de agua potable(destapar toma)	Lote	\$148.63
Permiso escrito a un particular para trabajos de agua potable y/o drenaje sanitario en vía pública.	Permiso	5% del monto del presupuesto que realiza CAPASU
Por el tratamiento de aguas residuales descargadas por particulares en las plantas de tratamiento	M3	\$229.64
Reconexión de agua potable suspendida en banqueteta por falta de pago	Reconexión	\$532.94
Reconexión de agua potable suspendida o restringida en llave paso domiciliaria por falta de pago (con cintillos)	Reconexión	\$355.72
Reconexión de descarga domiciliaria cancelada en banqueteta por falta de pago	Reconexión	\$1,065.87
Reconexión de toma de agua potable suspendida temporalmente a petición del usuario	Reconexión	\$355.72
Renta de camión hidroneumático para desazolve	Hora	\$5,473.75
Servicio de rayado de pavimento de concreto hidráulico y/o asfáltico con maquina cortadora para trabajos varios que solicita el usuario	Metro lineal	\$105.08
Venta de agua tratada en plantas de tratamiento (cargada en sitio)	M3	\$1.06

A todos los costos, cuotas y tarifas que se originen por la contraprestación de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, así como la realización de trámites ante el mismo; se les adicionará el importe que resulte sobre la tasa que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, excepto el agua potable de uso doméstico, que estará gravada a la tasa del 0%.

Será necesario para la realización de cualquier trámite/servicio, contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al corriente de pagos a la fecha de la solicitud.

Los costos por reconexión de toma de agua potable o drenaje que se hayan suspendido o restringido, independientemente del costo por reconexión, se cubrirán, además, los costos por materiales y mano de obra que se generen por este mismo acto.

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros domésticos, comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, el solicitante deberá contratar los mismos, previo dictamen que emita el Organismo Operador Municipal.

El cobro de los servicios será medido conforme lo marque el medidor que se instale para cuantificar el consumo. Tratándose de usuarios que no especifiquen tiempo de permanencia, pagarán por anticipado el monto que resulte de cuantificar el consumo promedio de las personas que se instalarán temporalmente. Al término de su permanencia, se podrá cuantificar el total de consumo y realizar el ajuste correspondiente a los costos.

Los costos por contratación, instalación y consumo, serán los que conforme a esta ley se determinan, dependiendo del diámetro y uso de la toma temporal.

Las causas de infracción serán sancionadas conforme lo establece la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

No se otorgarán exenciones respecto a las cuotas y tarifas a que se refiere el presente capítulo, y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

#### CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** Por la reparación de la vía pública que se halla dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente:

I. a la VI. ...

VII. Por servicios de balizamiento de la vía pública:

Del balizamiento de sitios para transporte de personas (taxis) previa presentación del permiso de COCOTRA y pago de uso de vía pública municipal vigentes. 24 veces el valor diario de la UMA.

Del balizamiento de sitios de servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y carga en general, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. 30 veces el valor diario de la UMA.

Del balizamiento de espacios de uso comercial, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. 20 veces el valor diario de la UMA.

Del balizamiento de la vía pública donde se cuente con el servicio de valet parking, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. 30 veces el valor diario de la UMA.

Por el permiso para balizamiento de escuelas e instituciones de educación privada. 6 veces el valor diario de la UMA.

Por el balizamiento del espacio para personas discapacitadas que hayan comprobado la necesidad del mismo. 2 veces el valor de la UMA.

Los derechos señalados en las fracciones anteriores, llevan incluido la ejecución del trabajo y el material, con excepción de los cobros en las fracciones VI y VII inciso e).

#### CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

**ARTÍCULO 26.** Por los servicios inherentes a las áreas verdes de competencia municipal y árboles y áreas verdes particulares en el municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines y conforme al Reglamento respectivo, pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. a la IV. ...

V. **Acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales:**

A) a la F)

G) Uso de la cancha de SQUASH por hora: \$ 43.00

H) Uso de la cancha de FRONTON por hora: \$ 45.00

I) a la J)

...

VI. ...



## CAPÍTULO XIII

## POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. a la VIII. ...	
IX. Rectificación y/o ratificación de licencias de construcción expresamente en datos administrativos.	<b>\$ 94.00</b>
X. a la XV. ...	

## CAPÍTULO XIV

## POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 32.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Copias certificadas, por cada hoja:	0.05 vez el valor diario de la UMA
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja:	<b>\$ 0.00</b>
III. Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja:	<b>\$ 10.00</b>
IV. Expedición de Certificados de:	
Certificado de Residencia para habitantes de la cabecera municipal:	1 vez el valor diario de la UMA.
Certificado de Residencia y Buena Conducta:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
Certificado de Residencia e Identidad:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
Certificado de Residencia y Unión Libre:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
Certificado de Residencia y Dependencia Económica:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
Certificados de residencia para habitantes de tenencias y comunidades, causará y pagará:	1 vez el valor diario de la UMA.
Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero:	2 vez el valor diario de la UMA.
Certificado de Supervivencia, se causará y pagará.	<b>\$ 0.00</b>
V. Expedición de Constancias de:	
Constancias de no Adeudo:	1 vez el valor diario de la UMA.
Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales:	1.5 veces el valor diario de la UMA.
Constancia de no Embargo Fiscal:	1.5 veces el valor diario de la UMA.
Constancia de compra y venta de ganado:	1 vez el valor diario de la UMA.
E) Constancia de Historial de pagos de Impuesto Predial, previa la acreditación de su carácter o representación legal:	1.5 veces el valor diario de la UMA.

- F) Estado de Cuenta de adeudos de Impuesto Predial, previa la acreditación de su carácter o representación legal: 1 vez el valor diario de la UMA.
- G) Estado de Cuenta de adeudos de Derechos de Panteones Municipales: 0.5 vez el valor diario de la UMA.
- VI. Expedición de permisos de:
- A) Fiestas particulares. 1 vez el valor diario de la UMA
- B) Caravanas:
1. Empresariales. 20 veces el valor diario de la UMA.
2. Particulares. 10 veces el valor diario de la UMA.
- Instalación de sonidos en establecimientos comerciales: 4 veces el valor diario de la UMA.
- D) Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica: 2 veces el valor diario de la UMA.
- VII. Registro de patentes: 2.5 veces el valor diario de la UMA.
- VIII. Refrendo anual de patentes: 1 vez el valor diario de la UMA.
- IX. Expedición de carta de no antecedentes administrativos: 1.5 veces el valor diario de la UMA.

**TÍTULO QUINTO**  
DE LOS PRODUCTOS

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 37.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio.
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 13.00
- III. Otros Productos.

**TÍTULO SEXTO**  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO I**  
APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 38.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. a la V...
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública; Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado, conforme al costo de bases de licitación, como sigue:
1. Bases de invitación directa o restringida 15 UMAS
  2. Bases de Licitación Pública 29 UMAS.

VII. a la XXI. ...

D e b e D e c i r:

**ARTÍCULO 13.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el **1.50%** mensual.

**CAPÍTULO III**

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 19** Los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), por los servicios que preste, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Están obligados a solicitar y contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares en que exista la infraestructura para dotar dichos servicios:
  - A) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios o inmuebles edificados;
  - B) Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando al frente de los mismos existan instalaciones adecuadas, para que los servicios públicos sean utilizados;
  - C) Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que, por su naturaleza están obligados al uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
  - D) Los propietarios o poseedores de casas vecindad, casas de departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, por cada predio o vivienda de manera particular;
  - E) Los propietarios, representantes legales o desarrolladores que construyan o edifiquen dos o más viviendas en el mismo predio, están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y de saneamiento, por cada una de las viviendas que se edifiquen, dicha contratación deberá de realizarse antes de estar habitada la vivienda;
  - F) Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin autorización o contratación y sin apegarse a los requisitos que establece la Ley; debiendo pagar la correspondiente infracción, los costos de contratación y de regularización de la toma, siendo estos últimos hasta por un máximo de 5 años anteriores a la fecha de contratación, salvo que el usuario demuestre que ha disfrutado los servicios por menor tiempo; y,
  - G) Instituciones de orden Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios o inmuebles propiedad, posesión o tenencia de los mismos;

Previa a la contratación de los servicios públicos; los propietarios, poseedores y las personas en general que, por cualquier título tengan derechos de disposición o administración total o parcial, sobre predios o inmuebles que requieran el uso de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, están obligados a solicitar y tramitar ante éste, el Dictamen de Factibilidad. El costo correspondiente se encuentra en la siguiente tabla.

## Dictamen de Factibilidad

Actividad	Unidad	Costo
De prestación de servicios para uso doméstico	Pieza	\$200.33
De prestación de servicios para uso comercial	Pieza	\$240.15
De prestación de servicios par fraccionamientos	Pieza	\$1,91 0.87

- II. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refieren los incisos C), D) y E) de la fracción anterior que sean sujetos a la prestación de los servicios públicos, deberán cubrir el pago por Derechos de Conexión, así como suscribir por cada toma el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente para que el Organismo Operador inicie los trabajos relativos a la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Se entenderá como Derechos de Conexión al costo que se origina para la recuperación de las inversiones que a través de los años ha realizado el Organismo Operador de agua, en base a los diferentes programas de gobierno y a créditos financieros, a efecto de garantizar la operación y el servicio de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento existente, así como el crecimiento y mantenimiento de la misma, lo cual es necesario para la continuidad de estos servicios.

El costo de los derechos de conexión se calculará en base a los litros por segundo que el usuario requiere como «Gasto Máximo Horario» y calculado con el análisis de los «Gastos de Diseño» de acuerdo al criterio de CONAGUA de la siguiente forma:

**Derechos de conexión por el servicio de agua potable:** Este costo se calcula en base a los litros por segundo que el usuario requiere como «Gasto Máximo horario» y calculado con el análisis de los «Gastos de Diseño» de acuerdo al criterio de CONAGUA de la siguiente forma:

- Índice de hacinamiento: Es el número de habitantes que se cuantifican como residentes de cada vivienda y que en nuestro municipio es de 4.03 habitantes por vivienda (CENSO INEGI 2015).
- Población de Proyecto: Es el número total de habitantes que en su momento requieren de agua potable en una o más casas de un conjunto habitacional, fraccionamiento, condominio, y cualquier otro tipo de espacio habitacional y se calcula multiplicando el número de predios o tomas de agua a servir por el índice de hacinamiento.
- Dotación de agua potable (normas CONAGUA): Es la cantidad global de agua potable que por norma utiliza cada vecino como usuario del tipo doméstico, comercial e industrial para realizar sus servicios básicos, de acuerdo a lo siguiente:

a. En el caso del Servicio para tomas en áreas habitacionales o de uso doméstico	
Toma doméstica popular	130 Lts/habitante/día
Toma doméstica media	205 Lts / habitante/día
Toma doméstica residencial	300 Lts / habitante/día

b. En el caso de servicio en áreas comerciales y/o industriales	
Oficinas y despachos (cualquier tipo)	20.0 Lts / m2 / día
Baños públicos	300.0 Lts / bañista / regadera / día
Cines y teatros	6.0 Lts / asistente / día
Clubes deportivos	150.0 Lts / asistente / día
Cuarteles y reclusorios	150.0 Lts / persona / día
Escuelas y centros educativos	25.0 Lts / alumno / turno
Estacionamientos y zonas de circulación	2.0 Lts / m2 / Día
Estaciones de transporte	10.0 Lts / pasajero / día
Estadios	10.0 Lts / asistente / día
Hospitales, clínicas y centros de salud	800.0 Lts / cama / día
Hoteles	400.0 Lts / cuarto / día
Industrias con manifiesto desaseo	100.0 Lts / trabajador / jornada
Jardines, parques, áreas verdes y de donación	5.0 Lts / m2 / Día
Lavanderías	40.0 Lts / kg de ropa seca
Locales comerciales	6.0 Lts / m2 / día
Mercados	100.0 Lts / local / día
Otras industrias	30.0 Lts / trabajador / jornada
Recreación social	25.0 Lts / asistente / día

- d) Gasto medio diario (agua potable) (normas CONAGUA): En el caso de tomas de uso doméstico, el «Gasto Medio Diario» resulta de multiplicar la «Población de Proyecto» por la «Dotación de Agua Potable» señalada en el inciso (a) y el resultado se divide entre 86,400 segundos de un día para obtener este valor en litros por segundo.

En el caso de tomas de uso comercial e industrial, el «Gasto Medio Diario» resulta de multiplicar el consumo de agua en litros diarios señalado en el inciso (b), por los m<sup>2</sup>, locales, bañistas, asistentes, cuartos, trabajadores, camas, alumnos, pasajeros, etc. a servir con agua, dependiendo del caso, y el resultado se divide entre 86,400 segundos de un día para obtener este valor en litros por segundo.

- e) Gasto máximo diario (agua potable) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el «Gasto Medio Diario» por el «coeficiente de variación diaria» que ajusta este volumen anterior, de acuerdo a la variación diaria en el consumo durante los siete días de la semana y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente equivale a 1.40 obteniéndose el resultado final en litros por segundo.
- f) Gasto Máximo Horario (agua potable) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el «Gasto Máximo Diario» por el «Coeficiente de Variación Horaria» que ajusta este volumen anterior de acuerdo a la variación horaria en el consumo durante las 24 horas del día y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente equivale a 1.55, obteniéndose el resultado final en litros por segundo.

Este último valor total de «Gasto Máximo Horario» en litros por segundo se multiplica por el costo de cada litro por segundo referido en la tabla de costos para obtener finalmente el importe de los «derechos de conexión» por el servicio de agua potable.

**Derechos de Conexión por el servicio de drenaje:** Este costo se calcula en base a los litros por segundo que el usuario descarga a las redes municipales de drenaje como «Gasto Máximo Extraordinario» y calculado con el criterio que nos marca la determinación de los «Gastos de Diseño» de acuerdo al criterio de CONAGUA de la siguiente forma:

- a) Aportación de aguas residuales o aguas negras (normas CONAGUA): Es la cantidad global de agua residual que por norma descarga a la red municipal cada vecino como usuario del tipo doméstico, comercial e industrial por realizar sus servicios básicos y se considera que es igual al 75% de la «Dotación de Agua Potable» asignada anteriormente ya que el 25% restante se pierde antes de la descarga domiciliaria final.
- b) Gasto Medio Diario (agua residual) (normas CONAGUA): Se obtiene directamente considerando que equivale al 75% del «Gasto Medio Diario» de agua potable obtenido anteriormente, considerando que el 25% restante se pierde antes de la descarga domiciliaria final.
- c) Gasto Máximo Instantáneo (agua residual) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el «Gasto Medio Diario» anterior por el «Coeficiente de Variación» que ajusta este volumen, de acuerdo a la variación que se presenta en el momento de máxima incidencia en la descarga y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente oscila entre 2.14 y 3.80 dependiendo de la población de proyecto, obteniéndose el resultado final en litros por segundo.
- d) Gasto máximo extraordinario (agua residual) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el «Gasto Máximo Instantáneo» anterior por el «Coeficiente de Seguridad» que ajusta este volumen de acuerdo a las aportaciones domiciliares de agua pluvial y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente equivale a 1.50, obteniéndose el resultado final en litros por segundo.

Este último valor total de «Gasto Máximo Extraordinario» en litros por segundo se multiplica por el costo de cada litro por segundo referido en la tabla de costos para obtener finalmente el importe de los «Derechos de Conexión» por el servicio de drenaje.

Cuotas por Derechos de Conexión		
Tipo	Agua Potable	Drenaje Sanitario
	Por cada litro por segundo a suministrar	Por cada litro por segundo a recibir en la red municipal
Doméstico Popular	\$189,652.04	\$56,896.12
Doméstico Medio Interés social	\$246,686.87	\$74,005.41
Doméstico Medio	\$308,430.81	\$92,528.60
Doméstico Residencial	\$502,503.05	\$150,751.30
Comercial	\$523,441.80	\$157,032.28
Industrial	\$544,379.26	\$163,313.27

Cuando en un predio se detecte un uso distinto al contratado, el usuario deberá pagar un derecho de conexión en base a las características que arroje el predio, casa habitación, establecimiento o negocio de acuerdo a las cuotas o tarifas vigentes del Organismo Operador Municipal.

Cualquier concepto no considerado en las tablas anteriores de la presente fracción, su cálculo de consumos y dotaciones será determinado por el Organismo Operador Municipal.

III. Las cuotas por la contratación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento serán las siguientes:

Cuotas por Contratación			
Uso/Zona	1/2"	3/4"	1"
Popular	\$374.98	\$535.54	\$775.65
Medio	\$535.51	\$802.62	\$1,471.68
Residencial	\$1,017.08	\$1,499.94	\$3,211.76
Comercial	\$1,285.47	\$2,623.61	\$3,291.38
Industrial	\$1,652.76	\$3,373.57	\$4,233.99

Adicionalmente al costo del contrato establecido en la tabla anterior, el usuario, propietario o poseedor deberá pagar el costo de la conexión de la toma de agua potable y/o descarga sanitaria, en la que se incluirán los trabajos en la vía pública, más materiales y mano de obra necesarios para la instalación de la toma de agua y/o descarga de drenaje solicitada, desde la red general en la vía pública hasta el límite del predio, conforme a la tabla siguiente:

Costos de los Trabajos de Instalación o Rehabilitación			
Material existente en la vialidad	Agua Potable		Drenaje Sanitario
	Por metro lineal	Por cuadro sobre tubo general	Por metro Lineal
Concreto Hidráulico	\$264.09	\$1,850.46	\$1,627.61
Concreto Asfáltico	\$210.61	\$1,910.37	\$1,621.03
Empedrado/Adoquín	\$83.10	\$932.53	\$1,048.07
Banqueta	\$264.09	\$1,749.19	\$1,754.04
Terreno Natural	\$74.15	\$843.11	\$1,152.75

Estos costos serán aplicables también, cuando por el deterioro o daño parcial o total de las instalaciones de tomas domiciliarias de agua potable y descargas domiciliarias al drenaje en la vía pública (entre la tubería general y el límite de la propiedad o banqueta), sea necesario el cambio de infraestructura, el usuario deberá cubrir el pago de los costos correspondientes por dichas reparaciones, en base a presupuesto elaborado por el Organismo Operador Municipal.

IV. Los trabajos de conexión de toma de agua potable, así como la instalación de la descarga domiciliar de drenaje, serán ejecutados únicamente por el Organismo Operador Municipal y solo excepcionalmente se autorizará al usuario a realizarlos por su cuenta, a través de un permiso escrito que le otorga el Organismo Operador Municipal y con la condicionante de que la ejecución de los trabajos sea a través de una empresa constructora y/o un perito responsable de obra (DRO) registrado y vigente ante las autoridades competentes, que se responsabilice de todo el procedimiento constructivo sobre la calidad, prevención y seguridad de los referidos trabajos.

Así mismo, las personas físicas o morales que realicen trabajos de cualquier tipo como excavaciones, sondeos, demoliciones o instalaciones en la vía pública, previo a la ejecución de dichos trabajos, deberán solicitar indubitablemente por escrito al Organismo Operador Municipal, para que se le indique el lugar donde se ubica la infraestructura de las redes generales de agua potable y alcantarillado, y así evitar daños y desperfectos.

Las personas que causen algún daño o desperfecto a la infraestructura hidráulica o de drenaje por no haber solicitado lo señalado en los párrafos anteriores, o aun contando con los permisos o autorizaciones correspondientes, tendrán que cubrir los costos por la reparación del daño causado; así como los daños y perjuicios causados a los usuarios que se vean afectados como consecuencia de lo señalado.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, lleve a cabo acciones administrativas, civiles o de carácter penal.

V. No se autorizarán derivaciones de tomas de agua o de descargas sanitarias, salvo excepciones cuando concurren las siguientes circunstancias, y que previamente el Organismo Operador Municipal haga un análisis y así lo determine.

A) Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio y se surtan de la toma de éste;

- B) Cuando se trate de establecimientos temporales, cerciorándose que estos cuenten con el permiso de funcionamiento;
- C) Para viviendas que se ubiquen en el mismo inmueble o predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo;
- D) Cuando el inmueble o predio cuente con contrato de prestación de servicios para toma doméstica y se pretenda derivar de esta, a giros o establecimientos que requieran usos distintos de agua; y,
- E) Cuando por cuestiones técnicas así lo determine el Organismo Operador Municipal.

El usuario cubrirá las cuotas, tarifas o sanciones que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

VI. Los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales que aplicará el Organismo Operador Municipal, son los siguientes:

- A) Doméstico;
- B) Comercial; y,
- C) Industrial.

Salvo el uso doméstico que siempre tendrá preferencia en relación a los demás, el orden de prelación para la prestación del servicio podrá ser modificado o aumentado previa aprobación de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal y a su vez el H. Ayuntamiento para su correspondiente incorporación al cuerpo de la Ley de Ingresos Municipal, que será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.

Para efectos de esta fracción se entiende por:

**Uso doméstico:** aquel que se preste a casas habitación, vecindades, departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas única y exclusivamente a tal fin, y se divide en:

- a) **Uso doméstico popular:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en una calle sin pavimentar, que estén construidas en un solo nivel, cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina, y comedor, y que la estructura del predio o inmueble sea de madera, tabique o de ambas composiciones; o bien, similares en obra negra sin acabados, con piso de tierra o firme, y techo de lámina o teja, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m<sup>2</sup> y la construida 80 m<sup>2</sup>.

El uso doméstico popular podrá ser con o sin drenaje, para lo cual se contemplará una tarifa diferente en la presente Ley de Ingresos.

- b) **Uso doméstico medio:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas, y se subdivide en:

1. *Uso doméstico medio bajo:* aquel que se preste a casas habitación que estén construidas en un solo nivel cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina y comedor, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m<sup>2</sup> y la construida 100 m<sup>2</sup>.

A esta subdivisión se incluyen las viviendas de interés social, construidas por instituciones oficiales particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde la construcción de dos o más viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio.

2. *Doméstico Medio:* aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de dos o tres recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor y cochera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 160 m<sup>2</sup> y la construida 120 m<sup>2</sup>.
3. *Doméstico Medio Alto:* aquél que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera y una pequeña área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con algunos acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 200 m<sup>2</sup> y la construida 140 m<sup>2</sup>.

- c) **Doméstico Residencial:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y dos baños o más, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera para dos autos, área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie del terreno de más 200 m<sup>2</sup> y la construida de 160 m<sup>2</sup> o más.

**Uso Comercial:** aquel que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que no utilicen el servicio de agua potable como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios, y se divide en:

- a) **Comercial Bajo Consumo:** aquel que se preste a todo tipo comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo no sea parte de una casa habitación y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor de 20 m<sup>2</sup>, y el rango de utilidad así como del uso de agua se consideren bajo, y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m<sup>3</sup> por mes, por ejemplo: abarrotes, ciber, internet público, mercerías, boneterías y bisuterías, papelerías, librerías, centro de copiado, servicio motocicletas, tapicerías, renta de videos, sastrerías, sombrererías, talleres de artesanías, reparación automotriz, electrónico, hojalatería, reparación de electrodomésticos, vulcanizadoras, tienda de regalos, reparación de bicicletas, productos de limpieza, cerrajerías, balconería, herrería, reparación de celulares, casetas telefónicas, compra y venta de aguacates, entre otros.
- b) **Comercial Medio Consumo:** aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo se encuentre o sea parte de una casa habitación, y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor a 24 m<sup>2</sup>, el rango de utilidad así como el del uso de agua se considere bajo y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m<sup>3</sup> por mes, por ejemplo: consultorios médicos, despachos, oficinas, farmacias, funerarias, imprentas, refaccionarias, tiendas de equipo de computación, mueblerías, ferreterías, vidrierías, cristalerías, zapaterías, farmacias veterinarias, materiales para construcción, agencias de viajes, casas de cambio, foto estudios, panaderías, tiendas de pinturas, mensajerías, paqueterías, entre otros.
- c) **Comercial Único:** aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento con o sin medio baño, en donde el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren medio, y que el consumo estimado de agua sea mayor a 14 m<sup>3</sup> y menor a 60 m<sup>3</sup> por mes.
- d) Cuando, en un predio o inmueble se cuente con dos o más locales y estos sean de un mismo propietario o poseedor, el servicio tendrá que ser medido y pagará por cada local de forma independiente, para lo cual realizará las contrataciones por derivación que se consideren necesarias por el Organismo Operador Municipal, en dicho caso el pago que se establezca será comercial y su servicio será medido obligadamente, de acuerdo a los rangos de consumo marcados en el medidor volumétrico.
- e) **Comercial Preferente:** aquél que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde para su funcionamiento necesite dos o más sanitarios y en consecuencia el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren alto, razón por la cual dicho servicio que se preste será medido. Por lo que obligadamente, se cobrará dicha tarifa cuando los consumos sean mayores a los 60 m<sup>3</sup> al mes.

Se entenderá como **uso Industrial:** aquel que se preste a aquellos establecimientos o negociaciones que tengan una actividad lucrativa o sea un giro comercial en que se utilicen los servicios públicos como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.

Las anteriores divisiones y subdivisiones se entienden como enunciativas y no limitativas.

El Organismo Operador aplicará la clasificación o sub clasificación de los usos de los servicios públicos definida en la presente fracción, de acuerdo al tipo de predio o inmueble y conforme a la utilización de los servicios públicos.

La determinación y actualización de usos para la prestación de los servicios públicos se realizará por el Organismo Operador Municipal, previa visita de inspección y verificación, que realice a los predios o inmuebles. El resultado de la visita de inspección y verificación, referente al cambio de uso se decidirá mediante acuerdo administrativo que formule el Organismo Operador Municipal dentro del plazo de quince días, notificando al usuario para su conocimiento.

- VII. Las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en todos sus usos se pagarán bimestralmente, dentro del mes siguiente al bimestre correspondiente, conforme a las cuotas o tarifas establecidas en la presente Ley, a excepción de aquellos considerados como grandes consumidores que pagarán mensualmente.
- VIII. El servicio de agua potable en el Municipio de Uruapan, Michoacán, será medido; y el cobro estará en función de los consumos marcados por el medidor instalado para tal efecto. Las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por lo que se refiere al servicio medido serán las siguientes:



Uso Doméstico Popular S/D				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$28.73	
2	11	15	\$28.73	\$1.39
3	16	30	\$35.65	\$2.19
4	31	45	\$68.64	\$3.39
5	46	60	\$119.57	\$6.48
6	61	75	\$216.69	\$7.29
7	76	90	\$325.93	\$8.16
8	91	>	\$448.28	\$9.19

Uso Doméstico Popular				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$52.23	
2	11	15	\$52.23	\$2.52
3	16	30	\$64.81	\$4.00
4	31	45	\$124.78	\$6.17
5	46	60	\$217.39	\$11.77
6	61	75	\$393.97	\$13.24
7	76	90	\$592.60	\$14.83
8	91	>	\$815.04	\$16.72

Uso Doméstico Medio Bajo				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$117.69	
2	11	15	\$117.69	\$3.99
3	16	30	\$137.64	\$6.06
4	31	45	\$228.57	\$8.30
5	46	60	\$353.04	\$12.62
6	61	75	\$542.34	\$18.25
7	76	90	\$816.09	\$22.55
8	91	>	\$1,154.31	\$25.25

Uso Doméstico Medio				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$124.41	\$ -
2	11	15	\$124.41	\$4.83
3	16	30	\$148.55	\$7.30
4	31	45	\$258.01	\$10.01
5	46	60	\$408.22	\$15.20
6	61	75	\$636.23	\$21.99
7	76	90	\$966.11	\$27.18
8	91	>	\$1,373.78	\$30.44

Uso Doméstico Medio Alta				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$195.63	\$ -
2	11	15	\$195.63	\$4.86
3	16	30	\$219.96	\$6.90
4	31	45	\$323.50	\$10.01
5	46	60	\$473.66	\$15.35
6	61	75	\$701.71	\$21.99
7	76	90	\$1,031.63	\$27.51
8	91	>	\$1,444.24	\$30.44

Uso Doméstico Residencial				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$322.00	\$ -
2	11	15	\$322.00	\$8.03
3	16	30	\$362.13	\$11.36
4	31	45	\$532.53	\$15.20
5	46	60	\$760.54	\$22.84
6	61	75	\$1,103.19	\$28.54
7	76	90	\$1,531.42	\$32.87
8	91	>	\$2,024.48	\$37.06

Uso Comercial Bajo Consumo				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$78.42	\$ -
2	11	15	\$78.42	\$2.71
3	16	30	\$92.00	\$3.64
4	31	45	\$146.64	\$10.01
5	46	60	\$296.86	\$15.20
6	61	75	\$524.87	\$21.99
7	76	90	\$854.75	\$27.18
8	91	>	\$1,262.41	\$30.44

Uso Comercial Medio Consumo				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$136.97	\$ -
2	11	15	\$136.97	\$4.81
3	16	30	\$160.99	\$6.41
4	31	45	\$257.13	\$10.01
5	46	60	\$407.33	\$15.20
6	61	75	\$635.34	\$21.99
7	76	90	\$965.22	\$27.18
8	91	>	\$1,372.89	\$30.44

Uso Comercial Único				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$234.61	\$ -
2	11	15	\$234.61	\$11.36
3	16	30	\$291.41	\$15.20
4	31	45	\$519.42	\$21.23
5	46	60	\$838.00	\$29.19
6	61	75	\$1,275.86	\$31.83
7	76	90	\$1,753.35	\$34.45
8	91	>	\$2,270.11	\$37.12

Uso Comercial Preferente				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$261.85	\$ -
2	11	15	\$261.85	\$14.20
3	16	30	\$332.88	\$18.97
4	31	45	\$617.85	\$26.56
5	46	60	\$1,046.29	\$36.47
6	61	75	\$1,634.80	\$39.78
7	76	90	\$2,276.36	\$43.07
8	91	>	\$2,971.23	\$46.84

Uso Industrial				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$269.37	\$ -
2	11	15	\$269.37	\$15.20
3	16	30	\$345.36	\$25.70
4	31	45	\$730.78	\$34.45
5	46	60	\$1,286.69	\$47.78
6	61	75	\$2,057.57	\$53.09
7	76	90	\$2,913.68	\$55.73
8	91	>	\$3,812.32	\$61.00

Las tablas de tarifa de servicio medido, descritas con anterioridad, incluyen el 55% cincuenta y cinco por ciento por el derecho de agua potable, un 20% veinte por ciento por alcantarillado y un 25% veinticinco por ciento sobre saneamiento. El rango de la base será el menor y a partir de estos serán los metros cúbicos adicionales.

En los predios que cuenten con medidor instalado y su servicio se pague de acuerdo al consumo marcado y que el usuario solicite realizar su pago por año adelantado, deberá tomarse en cuenta el historial del consumo del año inmediato anterior y en base a ello efectuará su pago, el cual deberá ser ajustado al final del año.

Cuando del medidor de un usuario no se pueda verificar y obtener el consumo marcado, se le cobrará una cuota que se calculará aplicando la tarifa que corresponda al promedio de los volúmenes de agua consumida en los dos últimos periodos de consumo real de acuerdo a sus lecturas.

En el caso de que los consumos indicados en los medidores sean muy elevados a diferencia de los marcados con anterioridad, el Organismo Operador Municipal, podrá a petición del usuario realizar la visita de inspección y verificación correspondiente a las instalaciones hidráulicas de los usuarios, para detectar de ser posible la causa de los sobre consumos, para ello se levantará el acta en la que se haga constar el hecho y actuar como corresponda a fin de resolver el problema detectado, siendo el Organismo Operador Municipal, quien determine los costos a cobrar.

Cuando termine la vida útil del medidor de flujo, o éste presente un daño o desperfecto, el costo de reparación o sustitución correrá por cuenta del usuario.

Para el consumo del servicio público de agua potable, en casas de vecindad, casas de departamento, unidades habitacionales y viviendas en condominio que no cuenten con las instalaciones hidráulicas necesarias para pagar el servicio por unidad habitacional, los servicios públicos se cobrarán en base a los consumos indicados por el medidor volumétrico que se instale para tal efecto. Mientras no se instale el medidor, deberán de pagar como uso comercial, si no se encuentran contratados de manera independiente.

En los predios o inmuebles en donde se tenga contratado un uso doméstico y cuente con derivación de toma de agua para otros usos (comercial o industrial), tanto la toma doméstica como la derivación contarán obligadamente con medidor volumétrico de manera independiente. En caso de no ser así el costo se determinará por aquella tarifa con el costo más alto.

IX. Cuando las tomas instaladas carezcan de medidor, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se cobrarán por cuota fija de forma mensual o bimestral, dependiendo del uso de que se trate.

A) Las cuotas y tarifas para el servicio público de agua potable por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$62.05	\$744.58	\$88.71	\$1,064.49	\$154.67	\$1,856.04
Doméstico Popular C/D	\$53.45	\$641.39	\$150.14	\$1,801.66	\$251.36	\$3,016.31
Doméstico Medio Bajo	\$90.49	\$1,085.92	\$291.34	\$3,496.03	\$1,300.43	\$15,605.18
Doméstico Medio	\$109.09	\$1,309.11	\$368.19	\$4,418.29	\$1,669.87	\$20,038.42
Doméstico Medio Alto	\$178.53	\$2,142.33	\$478.52	\$5,742.22	\$2,202.93	\$26,435.13
Doméstico Residencial	\$293.81	\$3,525.66	\$635.97	\$7,631.59	\$2,781.87	\$33,382.47
Comercial Bajo Consumo	\$81.82	\$981.80	\$168.86	\$2,026.31	\$724.59	\$8,695.02
Comercial Medio Consumo	\$143.79	\$1,725.46	\$333.43	\$4,001.15	\$1,521.82	\$18,261.90
Comercial Único	\$340.92	\$4,090.98	\$749.17	\$8,990.05	\$3,334.36	\$40,012.28
Comercial Preferente	\$426.15	\$5,113.79	\$937.80	\$11,253.57	\$4,173.82	\$50,085.87

- B) Las cuotas y tarifas para el servicio público de alcantarillado por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2 "		3/4 "		1 "	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$19.44	\$233.24	\$54.60	\$655.15	\$91.40	\$1,096.77
Doméstico Medio Bajo	\$32.91	\$394.92	\$105.95	\$1,271.40	\$472.90	\$5,674.74
Doméstico Medio	\$39.68	\$476.15	\$133.89	\$1,606.65	\$607.22	\$7,286.69
Doméstico Medio Alto	\$64.92	\$778.98	\$174.01	\$2,088.09	\$801.07	\$9,612.79
Doméstico Residencial	\$106.83	\$1,281.99	\$231.26	\$2,775.12	\$1,011.59	\$12,139.05
Comercial Bajo Consumo	\$29.75	\$356.95	\$61.41	\$736.91	\$263.49	\$3,161.84
Comercial Medio Consumo	\$52.29	\$627.50	\$121.24	\$1,454.90	\$553.39	\$6,640.67
Comercial Único	\$123.98	\$1,487.71	\$272.42	\$3,269.00	\$1,212.49	\$14,549.82
Comercial Preferente	\$154.97	\$1,859.61	\$341.01	\$4,092.17	\$1,517.76	\$18,213.08

- C) Las cuotas y tarifas por lo que se refiere al servicio público de saneamiento, serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2 "		3/4 "		1 "	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$24.30	\$291.59	\$68.24	\$818.94	\$114.25	\$1,371.02
Doméstico Medio Bajo	\$41.15	\$493.74	\$132.42	\$1,589.06	\$591.12	\$7,093.40
Doméstico Medio	\$49.59	\$595.09	\$167.35	\$2,008.18	\$759.03	\$9,108.33
Doméstico Medio Alto	\$81.16	\$973.86	\$217.51	\$2,610.15	\$1,001.33	\$12,016.02
Doméstico Residencial	\$133.55	\$1,602.55	\$289.08	\$3,468.91	\$1,264.48	\$15,173.75
Comercial Bajo Consumo	\$37.19	\$446.25	\$76.76	\$921.07	\$329.36	\$3,952.33
Comercial Medio Consumo	\$65.36	\$784.27	\$151.56	\$1,818.73	\$691.75	\$8,301.03
Comercial Único	\$154.97	\$1,859.61	\$340.53	\$4,086.35	\$1,515.62	\$18,187.41
Comercial Preferente	\$193.70	\$2,324.38	\$426.27	\$5,115.25	\$1,897.18	\$22,766.18

Cuando las tomas carezcan de medidor y sean de diámetro mayor al contratado, el monto de los derechos que causen, se determinará en proporción al diámetro de la toma existente, tomando como referencia las cuotas asignadas.

- X. El Organismo Operador Municipal podrá establecer subsidios a los usuarios sobre el monto de pago por uso de los servicios, el cual será considerado como un gasto social.
- A) Los beneficios podrán ser aplicables a usuarios de uso doméstico únicamente, en cualquiera de sus clasificaciones y que los mismos sean: pensionados, jubilados y personas que tengan 60 años o más (pertenecientes al INAPAM), presentando documentación que avale dicha condición; así como las personas con discapacidad o con incapacidad permanente, previa entrega de documentación que avale su condición (examen médico avalado por institución oficial) e identificación oficial.

En caso de que sean propietarios o poseedores de más de un solo predio, el descuento les será aplicado únicamente en el predio que acrediten habitar actualmente, para lo cual pagarán los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento conforme a las siguientes:

Tarifas de Servicio Medido:

Uso Doméstico Popular S/D 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3		Base	Excedente	
1	0 - 10	\$22.97		
2	11 - 15	\$22.97	\$1.10	
3	16 - 30	\$28.51	\$1.76	
4	31 - 45	\$54.97	\$2.72	
5	46 - 60	\$95.72	\$5.18	
6	61 - 75	\$173.33	\$5.82	
7	76 - 90	\$260.65	\$6.53	
8	91 - >	\$358.55	\$7.31	

Uso Doméstico Popular 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$41.78	
2	11	15	\$41.78	\$2.02
3	16	30	\$51.84	\$3.20
4	31	45	\$99.82	\$4.94
5	46	60	\$173.91	\$9.42
6	61	75	\$315.19	\$10.59
7	76	90	\$474.11	\$11.87
8	91	>	\$652.08	\$13.37

Uso Doméstico Medio Bajo 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$59.20	
2	11	15	\$59.20	\$2.85
3	16	30	\$73.43	\$4.54
4	31	45	\$141.52	\$6.99
5	46	60	\$246.48	\$13.34
6	61	75	\$446.51	\$15.00
7	76	90	\$671.60	\$16.82
8	91	>	\$923.85	\$18.83

Uso Doméstico Medio 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$59.20	
2	11	15	\$59.20	\$2.85
3	16	30	\$73.43	\$4.54
4	31	45	\$141.52	\$6.99
5	46	60	\$246.48	\$13.34
6	61	75	\$446.51	\$15.00
7	76	90	\$671.60	\$16.82
8	91	>	\$923.85	\$18.83

Uso Doméstico Alta 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$118.48	
2	11	15	\$118.48	\$4.60
3	16	30	\$141.48	\$6.95
4	31	45	\$245.72	\$9.53
5	46	60	\$388.78	\$14.48
6	61	75	\$605.93	\$20.95
7	76	90	\$920.10	\$25.88
8	91	>	\$1,308.36	\$28.99

Uso Doméstico Residencia 3a. Edad				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	\$153.33	
2	11	15	\$153.33	\$3.82
3	16	30	\$172.44	\$5.41
4	31	45	\$253.59	\$7.25
5	46	60	\$362.25	\$10.88
6	61	75	\$525.42	\$20.95
7	76	90	\$839.59	\$25.88
8	91	>	\$1,227.84	\$28.99

Estas tarifas incluyen el 55% cincuenta y cinco por ciento por el derecho de agua potable, un 20% veinte por ciento por alcantarillado y un 25% veinticinco por ciento sobre saneamiento. El rango de la base será el menor y a partir de estos serán los metros cúbicos adicionales.

Tarifas para agua potable de cuota fija para tomas de ½" pulgada:

Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$50.96	\$611.48
Doméstico Popular C/D	\$40.73	\$488.75
Doméstico Medio Bajo	\$55.48	\$665.78
Doméstico Medio	\$55.48	\$665.78
Doméstico Medio Alto	\$103.90	\$1,246.77
Doméstico Residencial	\$139.92	\$1,679.08

Tarifas para alcantarillado de cuota fija para tomas de ½" pulgada:

Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$14.81	\$177.66
Doméstico Medio Bajo	\$20.18	\$242.13
Doméstico Medio	\$20.18	\$242.13
Doméstico Medio Alto	\$37.78	\$453.38
Doméstico Residencial	\$50.88	\$610.57

Tarifas para saneamiento de cuota fija para tomas de ½" pulgada:

Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	\$ -	\$ -
Doméstico Popular C/D	\$18.51	\$222.14
Doméstico Medio Bajo	\$25.22	\$302.65
Doméstico Medio	\$25.22	\$302.65
Doméstico Medio Alto	\$47.23	\$566.75
Doméstico Residencial	\$63.60	\$763.18

- B) Aquel usuario que se encuentre en condiciones económicas desfavorables y sea propietario o poseedor de un solo predio, además de no tener adeudo alguno de los años anteriores de los servicios públicos prestados; podrá solicitar subsidio en su tarifa a través de que el Organismo Operador Municipal aplique, analice y valore un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación. La vigencia de pago será únicamente por el ejercicio fiscal en que se realice el estudio socioeconómico. La tarifa que pague, no podrá ser menor a las siguientes:

Uso/Zona	Tarifa Anual
Doméstico Popular y Medio Bajo	\$731.47
Doméstico Medio	\$1,166.18

- C) Las oficinas gubernamentales, escuelas Federales, Estatales y Municipales (de Gobierno) pagarán el servicio de agua potable de acuerdo a los consumos medidos con tarifas Doméstico Popular, y las que no cuenten con un medidor, mientras se les instale éste, pagarán cuota fija con tarifa Doméstico Medio conforme al diámetro de la toma.
- D) Los predios baldíos contratados con este Organismo Operador Municipal, mientras permanezcan en desuso, previa visita de inspección y verificación, deberán pagar una tarifa equivalente al consumo mínimo cobrado en el régimen de servicio medido a una toma doméstica, en cualquiera de sus clasificaciones, según las características y acabados de la construcción de los predios que se localicen en su periferia
- E) Para la regularización de pagos de los servicios de tomas de uso doméstico instaladas en predios que previa visita de inspección y verificación, se compruebe están sin uso o abandonados, pagaran el servicio como de tercera edad en base a su tarifa registrada en el padrón de usuarios.

- F) Tratándose de predios con tarifa no doméstica, que previa visita de inspección y verificación, se compruebe están sin uso o abandonados, el pago deberá calcularse con una tarifa doméstica de acuerdo a las características de la propiedad.
- G) Los usuarios que realicen su pago por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento durante el mes de enero, recibirán un descuento equivalente al 100% del incremento autorizado para el ejercicio 2022; aquellos que lo realicen durante el mes de febrero serán de un 50% sobre el incremento autorizado, y durante marzo será del 25% sobre el incremento autorizado.
- XI. Los usuarios podrán solicitar la cancelación temporal de los servicios públicos que presta el Organismo, manifestando por escrito, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de los servicios y el predio no se encuentre habitado o con actividad comercial, debiendo pagar una cuota por dicho trámite.

Los usuarios podrán solicitar, manifestándolo por escrito, la cancelación definitiva del contrato de una toma de agua o de una descarga sanitaria en los siguientes casos:

- A) Cuando se fusionen dos o más predios en uno solo; y,  
B) En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio, sea o no para uso doméstico.

El Organismo Operador Municipal resolverá la procedencia de dicha solicitud, previa liquidación de los adeudos existentes. La cancelación definitiva se efectuará desde la red general, y para llevarla a cabo, el usuario deberá pagar los costos que se originen por la cancelación, de acuerdo a las cuotas correspondientes.

- XII. Toda empresa de giro industrial, comercial o de servicios que realice descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal y/o cuerpos receptores, queda sujeta a las siguientes condiciones:

- A) Deberá contar con un permiso de descarga de aguas residuales, emitido por el Organismo Operador Municipal, a fin de garantizar el manejo y calidad adecuada de las aguas residuales conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996, que regula al Organismo Operador Municipal. Al respecto y de acuerdo a lo siguiente:
- a) Se realizará visita de inspección e información a posibles nuevos permisionarios, llevada a cabo por personal del Organismo Operador Municipal, quedando a consideración del propio Organismo Operador Municipal el ingreso automático de la empresa al padrón del programa de control de descargas de aguas residuales o determinar, si es necesario primero realizar análisis de sus descargas de aguas residuales, por medio de un laboratorio acreditado ante EMA (entidad mexicana de acreditación) para determinar en base a sus resultados y respecto a la NOM-002-SEMARNAT-1996, el posible ingreso al padrón y en caso de ser así, el costo del análisis será cubierto por la empresa.
- b) Una vez recibida la notificación, el usuario contará con diez días hábiles de plazo para iniciar el trámite.
- c) Ante el incumplimiento del inciso anterior, el usuario será sancionado mediante la cancelación de su descarga sanitaria; la cual será restablecida hasta que normalice el trámite. Los costos que se originen por los trabajos de cancelación y reconexión, correrán a cargo del usuario.
- B) Los permisos de descarga de agua residual deberán ser refrendados de manera anual, según el importe establecido en la tabla de costos de la presente fracción; y,
- C) El usuario contará con un lapso de hasta 30 días naturales a partir del vencimiento de su permiso para realizar el trámite correspondiente para el refrendo, y realizar el pago respectivo. En caso de exceder el periodo, será causal de sanción. El costo de ambos conceptos se señala en tabla de costos de esta fracción.

Los permisos que hayan sido revocados por algún incumplimiento a lo establecido en el mismo, solo podrán ser renovados cuando presenten la evidencia que demuestre que han realizado los cambios y/o adecuaciones pertinentes y se realice el pago de la sanción correspondiente que a efecto determine el Organismo Operador Municipal, misma que dependerá del nivel del problema generado hacia la red municipal.

La empresa que cuente con un permiso de descarga de aguas residuales, estará obligada a realizar un análisis de la calidad de sus aguas descargadas a la red, según los parámetros establecidos en el propio permiso; con periodicidad trimestral o acorde a la marcada en su permiso, llevándolo a cabo a través de un laboratorio acreditado ante EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) el cual tendrá que ser entregado formalmente al Organismo Operador Municipal. No podrán ser tomadas las muestras para su análisis cuando su proceso interno no permita tener un flujo representativo en su efluente hacia la red municipal.

Los resultados de los análisis serán reportados al Organismo Operador Municipal, dentro del periodo establecido en el permiso, contando con hasta diez días hábiles del siguiente periodo como fecha límite para presentar los resultados; en caso que sea rebasada la fecha límite de entrega de análisis correspondiente, el Organismo Operador Municipal impondrá la sanción a que se haga acreedor.

Para cada uno de los parámetros establecidos en el Permiso de Descargas que rebase los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana, según lo reportado en sus análisis de laboratorio, se determinará el índice de incumplimiento mediante la fórmula: (Análisis de laboratorio – LMP) / LMP con lo cual se determinará el costo por kilogramo excedente vertido a la red; costos que son publicados en la Ley de Ingresos Municipal. De tal manera que, conforme al volumen de agua residual descargada durante el periodo establecido en el Permiso de Descarga y la diferencia entre los resultados de laboratorio y los LMP, se calcularán los kilogramos de contaminantes excedidos, los cuales serán multiplicados por el costo de cada kilogramo determinado en la fórmula del párrafo anterior; el resultado, será el total a pagar.

En el caso de que el permiso no haya sido refrendado, pero la empresa haya seguido presentando debidamente los informes de análisis ante el Organismo Operador Municipal; solamente se cobrará la sanción correspondiente, y el pago por excedente de contaminantes se calculará y cobrará de manera normal.

El Organismo Operador Municipal estará facultado para realizar muestreos aleatorios dentro de alguno de los periodos establecidos en el permiso de descarga; por lo anterior, en caso de que la empresa sea seleccionada para muestreo aleatorio, ese periodo quedará exento de realizar análisis propios, puesto que el pago de derechos por descarga será calculado con base en los resultados obtenidos, sumando el costo de los propios análisis.

Todo usuario que realice descargas de aguas residuales en la vía pública, será acreedor a una sanción y al pago de los costos que se originen por el uso de maquinaria, mano de obra y materiales requeridos para el retiro de contaminantes y la reparación de los daños.

Todo usuario que, por las características de su descarga, genere afectaciones directas a la infraestructura sanitaria, incluidas las plantas de tratamiento de aguas residuales; serán acreedores a una sanción y al pago de los costos que se originen por el uso de maquinaria, mano de obra y materiales requeridos para el retiro de contaminantes y la reparación de los daños.

Tabla de Costos de Control de Descargas Residuales		
Rubro	Concepto	Costo
Servicios Generales	Permiso de Descarga de Aguas Residuales	\$2,161.33
	Refrendo de Permiso de Descarga de Aguas Residuales	\$432.26
	Entrega fuera de tiempo u omisión de realización de análisis	65 UMA
Sanción por operar sin Permiso vigente	Hasta 2 meses	14 UMA
	>2 meses y hasta 6 meses	42 UMA
Sanción por daños a la red por descargas fuera de norma	Pequeño generador ( Casa Habitación, Locales comerciales, ) (Predio menor a 200M2)	34 UMA
	Mediano generador ( CEDIS, Bodegas) (Predio > 220 m2 y hasta 2,000 m2)	67 UMA
	Grande generador (Empaques, Resineras, Destiladoras, Aceiteras [en sus variantes], Procesadoras de Aguacate, Centros Comerciales, Hospitales)(Predio > 2,000 m2)	100 UMA
Cuota en pesos por Índice de Incumplimiento de contaminantes de las Descargas Residuales	Rango de Inc. 0.0 a 0.5	\$12.71
	Rango de Inc. >0.5 a 0.75	\$14.03
	Rango de Inc. >0.75 a 1.0	\$15.40
	Rango de Inc. >1 a 1.25	\$16.77
	Rango de Inc. >1.25 a 1.5	\$18.11
	Rango de Inc. >1.5 a 1.75	\$19.38
	Rango de Inc. >1.75 a 2.0	\$20.77
	Rango de Inc. >2 a 2.25	\$22.13
	Rango de Inc. >2.25 a 2.5	\$23.49
	Rango de Inc. >2.5 a 2.75	\$24.54
	Rango de Inc. >2.75 a 3.0	\$26.22
	Rango de Inc. >3 a 3.25	\$27.57
	Rango de Inc. >3.25 a 3.5	\$28.96
	Rango de Inc. >3.5 a 3.75	\$30.30
	Rango de Inc. >3.75 a 4.0	\$31.68
Rango de Inc. >4.0 a 5.0	\$32.41	
Rango de Inc. >5.0	\$33.75	



- XIII. El usuario cubrirá las cuotas por trámites y otros servicios ante el Organismo Operador Municipal, conforme a los costos siguientes:

Costo por trámites y otros servicios		
Actividad	Unidad	Costo
Cambio de nombre del titular del contrato de prestación de servicios con la acreditación correspondiente	Trámite	\$222.16
Cancelación temporal	Trámite	\$355.72
Cancelación definitiva	Trámite	\$355.72
Constancia de no adeudo de nuestros servicios públicos e historial de pagos y habitabilidad	Pieza	\$240.15
Constancia escrita de no servicio por parte de CAPASU.	Constancia	\$240.15
Construcción de registro de drenaje sanitario en banqueteta.	Registro	\$2,201.78
Copia certificada	Pieza	\$74.48
Copia simple	Pieza	\$3.85
Estado de cuenta	Trámite	1 UMA
Mantenimiento mayor a toma de agua potable revisión y/o reparación de agua en vía pública. (Abrazadera) terreno natural.	Lote	\$495.45
Mantenimiento mayor a toma de agua potable revisión y/o reparación de fuga en vía pública.(abrazadera)	Lote	\$1,170.93
Mantenimiento menor a descarga domiciliaria de drenaje sanitario (sondeo).	Lote	\$291.03
Mantenimiento menor a toma de agua potable(destapar toma)	Lote	\$148.63
Permiso escrito a un particular para trabajos de agua potable y/o drenaje sanitario en vía pública.	Permiso	5% del monto del presupuesto que realiza CAPASU
Por el tratamiento de aguas residuales descargadas por particulares en las plantas de tratamiento	M3	\$229.64
Reconexión de agua potable suspendida en banqueteta por falta de pago	Reconexión	\$532.94
Reconexión de agua potable suspendida o restringida en llave paso domiciliaria por falta de pago (con cintillos)	Reconexión	\$355.72
Reconexión de descarga domiciliaria cancelada en banqueteta por falta de pago	Reconexión	\$1,065.87
Reconexión de toma de agua potable suspendida temporalmente a petición del usuario	Reconexión	\$355.72
Renta de camión hidroneumático para desazolve	Hora	\$5,473.75
Servicio de rayado de pavimento de concreto hidráulico y/o asfáltico con maquina cortadora para trabajos varios que solicita el usuario	Metro lineal	\$105.08
Venta de agua tratada en plantas de tratamiento (cargada en sitio)	M3	\$1.06

- XIV. A todos los costos, cuotas y tarifas que se originen por la contraprestación de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, así como la realización de trámites ante el mismo; se les adicionará el importe que resulte sobre la tasa que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, excepto el agua potable de uso doméstico, que estará gravada a la tasa del 0%.

Será necesario para la realización de cualquier trámite/servicio, contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al corriente de pagos a la fecha de la solicitud.

Los costos por reconexión de toma de agua potable o drenaje que se hayan suspendido o restringido, independientemente del costo por reconexión, se cubrirán, además, los costos por materiales y mano de obra que se generen por este mismo acto.

- XV. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros domésticos, comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, el solicitante deberá contratar los mismos, previo dictamen que emita el Organismo Operador Municipal.

El cobro de los servicios será medido conforme lo marque el medidor que se instale para cuantificar el consumo. Tratándose de usuarios que no especifiquen tiempo de permanencia, pagarán por anticipado el monto que resulte de cuantificar el consumo promedio de las personas que se instalarán temporalmente. Al término de su permanencia, se podrá cuantificar el total de consumo y realizar el ajuste correspondiente a los costos.

Los costos por contratación, instalación y consumo, serán los que conforme a esta ley se determinan, dependiendo del diámetro y uso de la toma temporal.

- XVI. Las causas de infracción serán sancionadas conforme lo establece la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

- XVII. No se otorgarán exenciones respecto a las cuotas y tarifas a que se refiere el presente capítulo, y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.
- XVIII. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

**CAPÍTULO VI**  
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** Por la reparación de la vía pública que se halla dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente:

I. a la VI. ...

VII. Por servicios de balizamiento de la vía pública:

- a) Del balizamiento de sitios para transporte de personas (taxis) previa presentación del permiso de COCOTRA y pago de uso de vía pública municipal vigentes. 24 veces el valor diario de la UMA.
- b) Del balizamiento de sitios de servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y carga en general, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. 30 veces el valor diario de la UMA.
- c) Del balizamiento de espacios de uso comercial, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. 20 veces el valor diario de la UMA.
- d) Del balizamiento de la vía pública donde se cuente con el servicio de valet parking, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. 30 veces el valor diario de la UMA.
- e) Por el permiso para balizamiento de escuelas e instituciones de educación privada. 6 veces el valor diario de la UMA.
- f) Por el balizamiento del espacio para personas discapacitadas que hayan comprobado la necesidad del mismo. 2 veces el valor de la UMA.

Los derechos señalados en las fracciones anteriores, llevan incluido la ejecución del trabajo y el material, con excepción de los cobros en las fracciones VI y VII inciso e).

**CAPÍTULO VIII**  
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

**ARTÍCULO 26.** Por los servicios inherentes a las áreas verdes de competencia municipal y árboles y áreas verdes particulares en el municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines y conforme al Reglamento respectivo, pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. a la IV. ...

V. Acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales:

A) a la F)

G) Uso de la cancha de SQUASH por hora: \$ 45.00

H) Uso de la cancha de FRONTON por hora: \$ 45.00

I) a la J)

...

VI. ...

**CAPÍTULO XIII**  
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

## TARIFA

I. a la VIII. ...

IX. Rectificación y/o ratificación de licencias de construcción expresamente en datos administrativos. \$ 494.00

X. a la XV. ...

**CAPÍTULO XIV**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS**  
**DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

**ARTÍCULO 32.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

## TARIFA

I.	Copias certificadas, por cada hoja:	0.05 vez el valor diario de la UMA
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja:	\$ 0.00
III.	Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja:	\$ 10.00
IV.	Expedición de Certificados de:	
	A) Certificado de Residencia para habitantes de la cabecera municipal:	1 vez el valor diario de la UMA.
	B) Certificado de Residencia y Buena Conducta:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
	C) Certificado de Residencia e Identidad:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
	D) Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
	E) Certificado de Residencia y Unión Libre:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
	F) Certificado de Residencia y Dependencia Económica:	1.5 vez el valor diario de la UMA.
	G) Certificados de residencia para habitantes de tenencias y comunidades, causará y pagará:	1 vez el valor diario de la UMA.
	H) Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero:	2 vez el valor diario de la UMA.
	I) Certificado de Supervivencia, se causará y pagará.	\$ 0.00
V.	Expedición de Constancias de:	
	A) Constancias de no Adeudo:	1 vez el valor diario de la UMA.
	B) Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales:	1.5 veces el valor diario de la UMA.
	C) Constancia de no Embargo Fiscal:	1.5 veces el valor diario de la UMA.
	D) Constancia de compra y venta de ganado:	1 vez el valor diario de la UMA.
	E) Constancia de Historial de pagos de Impuesto Predial, previa la acreditación de su carácter o representación legal:	1.5 veces el valor diario de la UMA.
	F) Estado de Cuenta de adeudos de Impuesto Predial, previa la acreditación de su carácter o representación legal:	1 vez el valor diario de la UMA.
	G) Estado de Cuenta de adeudos de Derechos de Panteones Municipales:	0.5 vez el valor diario de la UMA.
VI.	Expedición de permisos de:	
	A) Fiestas particulares.	1 vez el valor diario de la UMA
	B) Caravanas:	

1.	Empresariales.	20 veces el valor diario de la UMA.
2.	Particulares.	10 veces el valor diario de la UMA.
C)	Instalación de sonidos en establecimientos comerciales:	4 veces el valor diario de la UMA.
D)	Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica:	2 veces el valor diario de la UMA.
VII.	Registro de patentes:	2.5 veces el valor diario de la UMA.
VIII.	Refrendo anual de patentes:	1 vez el valor diario de la UMA.
IX.	Expedición de carta de no antecedentes administrativos:	1.5 veces el valor diario de la UMA.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 37.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 14.00
- III. Otros productos.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 38.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. a la V....
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la Dependencia o Entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública; Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado, conforme al costo de bases de licitación, como sigue:
    - 1. Bases de adjudicación directa o invitación restringida 15 UMAS
    - 2. Bases de Licitación Pública 29 UMAS.

VII. a la XXI. ...

De conformidad con los artículos 10 fracción I y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ**  
(Firmado)